

CUADERNOS VET

Nº 708

17-06-2013-AÑO XXVII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....666

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....672

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....692

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

Producción y comercialización de la miel.....	666
Razas autóctonas españolas.....	666
Investigación y transferencia agraria: becas de formación.....	666
Centros de recogida de animales de compañía.....	667

* Cataluña

Productos de la apicultura.....	667
---------------------------------	-----

* Galicia

Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución.....	667
Inversiones en el ámbito de la acuicultura.....	668

* Navarra

Infraestructuras locales ganaderas: derogación.....	668
---	-----

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

U. de Zaragoza: concurso público.....	669
U. Zaragoza: contratación en Hospital Veterinario (lista de espera).....	669

* Madrid

C. de Sanidad: provisión de puesto de trabajo.....	670
--	-----

* La Rioja

C. de Salud y Servicios Sociales (Veterinario): convocatoria.....	671
---	-----

III. OTROS

* Estado

Evaluación de actividad investigadora: ampliación de plazo.....	671
---	-----

* Asturias

Programa de actividades formativas.....	671
---	-----

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Explotación, transporte, experimentación y sacrificio de animales: modif....	672
--	-----

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

BALEARES

Estructura orgánica básica de las consejerías: modif.....	673
---	-----

CANTABRIA

Vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies.....	673
---	-----

Homologación de cursos de bienestar animal: modif.....	676
--	-----

CASTILLA-LA MANCHA

Rabia: medidas de contingencia y emergencia.....	676
--	-----

CATALUÑA

Foco de rabia: áreas de restricción.....	678
--	-----

EXTREMADURA

Animales en experimentación y fines científicos: asignación de reconocimiento.....	679
--	-----

MADRID

Foco de rabia: zonas de restricción.....	679
--	-----

MURCIA

Captura y/o tenencia de aves fringílicas.....	679
---	-----

NAVARRA

"Asoc. de Ganaderos de Bravo de Navarra": Estatutos (modif.).....	680
---	-----

NAVARRA

Reg. Gral. del Gob. de Navarra: apertura de nuevas oficinas.....	680
--	-----

VALENCIA

Plan de Ordenación de Recursos Humanos de las Instituciones Sanitarias..	680
--	-----

Centros, servicios y establecimientos sanitarios: Plan Estratégico (Comisión).....	680
--	-----

Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón: creación e inscripción de ficheros.....	681
---	-----

III. UNIÓN EUROPEA

Seguridad alimentaria, política veterinaria y fitosanitaria: República de Croacia.....	683
--	-----

PPC (Hungria): modif.....	683
---------------------------	-----

Higiene de los alimentos de origen animal: corrección.....	683
--	-----

Clasificación de las canales de cerdo (Francia): modif.....	683
---	-----

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancias activas (fitosanitarios): modif. de prórroga.....	684
--	-----

Alimentos y piensos modificados genéticamente (I).....	684
--	-----

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS

CANTABRIA

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

(B.O.C. de 7 de junio de 2013)

ORDEN GAN/36/2013, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas con anterioridad al 1 de enero de 2012 en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y estén integradas en su mayoría por apicultores que cumplan el requisito establecido en el apartado anterior, mientras que el resto de apicultores, teniendo que estar registrados en su totalidad a fecha de solicitud de la ayuda, pueden haber sido inscritos en el registro con posterioridad al 1 de enero de 2012.

c) Laboratorios debidamente reconocidos de esta Comunidad Autónoma que efectúen o puedan efectuar análisis de las características físico-químicas de la miel.

Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo establecido, suscrita por el titular de la explotación o, en su caso, por el representante legal de la Agrupación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden e irán acompañadas de la siguiente documentación:

RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

(B.O.C. de 10 de junio de 2013)

ORDEN GAN/37/2013, de 27 de mayo, por la que se convocan para 2013 las subvenciones a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria para 2013 de las ayudas contempladas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, razas contenidas en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conversación, mejora y fomento de razas ganaderas, destinadas a las asociaciones de ganaderos reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, las asociaciones de criadores de las diferentes especies reconocidas mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, por el que se regula el reconocimiento oficial, por parte de Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, que al 31 de diciembre de 2012 son las siguientes:

a) Bovinas de aptitud láctea: Pasiega.

b) Bovinas de aptitud cárnica: Monchina.

c) Equinas: Hispano-Bretona y Monchina.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden. Éstas se cumplimentarán conforme al modelo.

INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA AGRARIA: BECAS DE FORMACIÓN

(B.O.C. de 10 de junio de 2013)

ORDEN GAN/41/2013, de 31 de mayo, por la que se aprueban las bases generales y se convocan cuatro becas de formación práctica en el área de la investigación y la transferencia agraria para el año 2013.

La consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural convoca cuatro becas o ayudas económicas individuales para titulados universitarios, en régimen de concurrencia competitiva, para la formación práctica y especialización en el campo de la agricultura, con los contenidos técnicos que se describen en la base segunda. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Las becas tendrán por objeto la realización de estudios y trabajos de especialización y formación práctica en el área de la diversificación de las producciones agrarias en Cantabria; especialmente en el campo de la hortofruticultura y sus elaborados, en el de la calidad de los alimentos de origen animal, en los sistemas de producción animal y en el de la socioeconomía agraria.

Las actividades se desarrollarán dentro de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el Centro de Investigación y Formación Agrarias (CIFA) de Muriedas, sin perjuicio de las necesarias salidas al campo derivadas de dicha formación práctica.

Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo, dirigida al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad dentro del plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, 39011 Santander, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este último caso, será de interés enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax 942 207 803.

CENTROS DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

(B.O.C. de 11 de junio de 2013)

ORDEN GAN/40/2013, de 31 de mayo, por la que se regulan las ayudas para centros de recogida de animales de compañía abandonados y se convocan para el 2013.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la mejora o acondicionamiento, de centros de recogida de animales de compañía abandonados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de higiene y bienestar animal, así como establecer la convocatoria para el año 2013, con la finalidad de que una vez realizadas las mejoras el recinto cumpla con la normativa para ser inscrito como núcleo zoológico a) Podrán beneficiarse de las ayudas recogidas en la presente Orden las Asociaciones de Protección de Animales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan formalizado un convenio o acuerdo de colaboración con las Entidades Locales, para la recogida de animales de compañía abandonados.

El acuerdo de solicitar la ayuda deberá ser adoptado por el órgano de gobierno y/o representación de la asociación y entre las finalidades de la ayuda se deberá incluir el dar cumplimiento en materia de sanidad y bienestar animal a los condicionantes para ser considerado como Núcleo Zoológico.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la consejera de, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

CATALUÑA

PRODUCTOS DE LA APICULTURA

(D.O.G.C. de 11 de junio de 2013)

ORDEN AAM/114/2013, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura, y se convocan las correspondientes a 2013.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días, y computa desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el DOGC.

El objeto de las ayudas que establece la Orden es mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el ámbito territorial de Cataluña.

A efectos de la Orden, se consideran las líneas de actuación siguientes:

- a) Asistencia técnica a las personas apicultoras y a las agrupaciones de apicultores/as.
- b) Lucha contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios, reconocidos por el DAAM, de análisis de las características fisicoquímicas de la miel.

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la web <http://www.gen-cat.cat/agricultura/ajuts> u obtener en cualquier dependencia del DAAM. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se presentarán en las oficinas comarcales del DAAM, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo previsto en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

GALICIA

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, GESTIÓN Y SUSTITUCIÓN

(D.O.G. de 7 de junio de 2013)

ORDEN de 27 de mayo de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en concurrencia competitiva para la implantación de servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en las explotaciones agrarias, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007-2013, y se convocan para el año 2013.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el año 2013 de las líneas de ayudas para la implantación de servicios de asesoramiento, gestión y sustitución en las explotaciones agrarias según lo dis-

puesto en los artículos 20, letra a), inciso v) y 25 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 de Feader, y en el artículo 15, 16 y anexo II punto 5.3.1.1.5 del Reglamento 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior reglamento, y convocarlas para el año 2013.

La fecha límite para la implantación o inicio de la actividad desde que se solicita la ayuda será el 30 de septiembre del año de la convocatoria.

La presentación de la solicitud de ayuda o subvención por el interesado supondrá la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que tengan que emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Se convocan por la presente orden para el ejercicio presupuestario 2013 las bases reguladoras de las ayudas en concurrencia competitiva para la implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento. Los impresos de solicitudes, así como la documentación, condiciones y procedimiento de gestión de las ayudas, serán las establecidas con carácter general en la presente orden.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA ACUICULTURA

(D.O.G. de 10 de junio de 2013)

ORDEN de 3 de junio de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a inversiones en el ámbito de la acuicultura, cofinanciadas con el Fondo Europeo de la Pesca, y se convoca para el ejercicio 2013 dicho procedimiento.

Esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del procedimiento de concesión de las ayudas destinadas a mejorar la competitividad del sector acuícola en Galicia, así como proceder a su convocatoria para el ejercicio 2013.

Estas ayudas podrán financiar:

- a) Inversiones productivas en acuicultura.
- b) Medidas hidroambientales.

Para el objeto de esta orden, se entenderá por acuicultura la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; siendo estos, a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recolección, propiedad de una persona física o jurídica de acuerdo con el artículo 4 de esta orden.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta orden las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de cultivos marinos o de establecimientos en aguas continentales inscritos en el Registro de Centros de Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consellería de Medio Ambiente de 25 de octubre de 1999, que tengan sus instalaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia y aquellas que establezcan en ella nuevos centros. También podrán ser beneficiarios de las ayudas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, siempre que suscriban todos y cada uno de sus miembros la solicitud, estén constituidas por titulares de establecimientos de acuicultura y sus federaciones, tengan la sede en Galicia y realicen su actividad en esta comunidad. Estas entidades no se podrán disolver hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Anualmente se publicarán los períodos de presentación de solicitudes para cada una de las anualidades 2013 a 2015. Para la anualidad 2013, el plazo de presentación de solicitudes será un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo espira el último día del mes.

El lugar de presentación será el Registro Único y de Información del Complejo Administrativo de San Caetano en Santiago de Compostela o en el de cualquiera de las delegaciones territoriales de la Xunta de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Asimismo, también se podrá presentar en la sede electrónica <https://sede.xunta.es>

La documentación complementaria deberá presentarse de manera presencial.

La solicitud y sus anexos en formato electrónico se podrán descargar en la Guía de procedimientos y servicios en <https://sede.xunta.es/guia-de-procedimientos-e-servizos> y en la página web de la Consellería del Medio Rural y del Mar <http://webpesca.xunta.es>

NAVARRA

INFRAESTRUCTURAS LOCALES GANADERAS: DEROGACIÓN

(B.O.N. de 7 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN 27E/2013, de 8 de mayo del Director General de Desarrollo Rural, por la que se deja sin efecto la convocatoria de las ayudas a la mejora de las infraestructuras locales ganaderas para el año 2011.

- 1.º Dejar sin efecto la convocatoria de las ayudas a la mejora de las infraestructuras locales ganaderas para el año 2011.
- 2.º Notificar la presente Resolución a todas las Entidades Locales solicitantes de las ayudas, al Servicio de Infraestructuras Agrarias y al Negociado de Asuntos Económicos del Departamento, a los efectos oportunos.
- 3.º Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.
En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Resolución podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

U. DE ZARAGOZA: CONCURSO PÚBLICO

(B.O.A. de 10 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores asociados. Curso 2013/2014.

Las solicitudes en el modelo oficial, estarán a disposición de los interesados en las Secretarías de los Centros, Conserjería del edificio Interfacultades, en el Centro de Información Universitaria y Reclamaciones (tfnos. 976761001 y 976761002) y en la página de Internet:

http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pdi/concursos

Las solicitudes, dirigidas al Rector de la Universidad, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Zaragoza, en los Registros de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel, en el resto de registros auxiliares que figuran en la Resolución de 1 de julio de 2011 ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 140, de 18 de julio de 2011), o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Dotación	Depto.	Área de Conocimiento	Perfil	Centro	Localidad
5	Patología Animal	Sanidad Animal	Enfermedades Infecciosas	Fac. Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Sanidad Animal	Microbiología e Inmunología	Fac. Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Clínica Bovina	Fac. Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Clínica Pequeños Animales	Fac. Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Clínica Pequeños Animales	Fac. Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología Cirugía Peq. Anim.	Fac. Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Patología Cirugía Peq. Anim.	Fac. Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Medicina y Cirugía Animal	Clin. Animales exóticos	Fac. Veterinaria	Z

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2013/2014.

Las solicitudes en el modelo oficial, estarán a disposición de los interesados en las Secretarías de los Centros, Conserjería del edificio Interfacultades, en el Centro de Información Universitaria y Reclamaciones (tfnos. 976761001 y 976761002) y en la página de Internet:

http://www.unizar.es/gobierno/gerente/vg_humanos/pdi/concursos

Las solicitudes, dirigidas al Rector de la Universidad, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Zaragoza, en los Registros de los Vicerrectorados de Huesca y de Teruel, en el resto de registros auxiliares que figuran en la resolución 1 de julio de 2011 ("Boletín Oficial de Aragón" núm. 140, de 18 de julio), o a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Dotación	Depto.	Área de Conocimiento	Perfil	Centro	Localidad
1	Anatomía	Anatomía Pat. Comparadas	Anatom. y Embriología Vet.	Fac Veterinaria	Z
1	Patología Animal	Medicina y Cirugía Anim.	Patología. Anim. Compañía	Fac Veterinaria	Z

U. ZARAGOZA: CONTRATACIÓN EN HOSPITAL VETERINARIO (LISTA DE ESPERA)

(B.O.A. de 11 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2013, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Titulado Superior (Grupo A, Subgrupo A1), a tiempo parcial, en el Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza.

Publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Titulado Superior a tiempo parcial, en el Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente Convocatoria en Tablón y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 7 de la resolución anteriormente citada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art.º 6.4 de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según

lo dispuesto en el art.º 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ("Boletín Oficial del Estado" núm.167, de 14 de julio).

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 12, de 14 de enero).

LISTA DE ESPERA

TITULADO SUPERIOR (GRUPO A, SUBGRUPO A1)

HOSPITAL VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

<u>D.N.I.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
16.070.709B	ARDANAZ LAGUARDIA, NEKANE
25.465.069K	MARTELES ARAGÜES, DIANA

MADRID

C. DE SANIDAD: PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO

(B.O.C.M. de 7 de junio de 2013)

ORDEN de 24 de mayo de 2013, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes, por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios que, en la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, se encuentren en servicio activo o quieran reingresar a dicha situación, con arreglo, en este caso, a lo dispuesto en la normativa vigente. Podrán, asimismo, participar los funcionarios que, en la misma fecha, se encuentren en situación de servicios especiales.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto de 1998). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
36459 TECNICO DE APOYO	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA ORDENACION SANITARIA E INFRAESTRUCTURAS DIRECCION GENERAL ORDENACION E INSPECCION SUBDIRECCION GENERAL INSPECCION SANITARIA Y FARMACEUTICA	A	28	20.231,76	C. MADRID/ADMON. ESTADO/CCAA TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA ASIMILADO	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑ.Y 2 TARDES			PERFIL		
				EXPERIENCIA EN DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN, TRAMITACIÓN Y PUBLICACIÓN DE NORMATIVA EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS EXPERIENCIA EN DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO		

LA RIOJA

C. DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES (VETERINARIO): CONVOCATORIA

(B.O.R. de 7 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN n° 1298, de 3 de junio de 2013, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se convocan los puestos que se relacionan en el Anexo I a esta resolución, pudiendo solicitarse los mismos, así como los que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En caso de que el solicitante opte a más de un puesto de los ofrecidos, deberá hacer constar con claridad en su solicitud el orden de preferencia para la adjudicación de aquéllos.

Podrán participar en este Concurso de Traslados los funcionarios de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja que pertenezcan al Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinario) en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El personal, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrá tomar parte en el concurso siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos determinados en la convocatoria.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar solicitud en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Administración Pública y Hacienda.

La presentación de solicitudes deberá efectuarse exclusivamente por procedimientos telemáticos, a través de la siguiente dirección de Internet del Gobierno de La Rioja: www.larioja.org/empleados

C.F.S.A.E. (Veterinario)

Consejería de Salud y Servicios Sociales

06.03.00.- Dirección General de Salud Pública y Consumo

Nº Orden	Nº Puestos	Puesto de Trabajo	Nivel	Grupo/Subgrupo	Comp. Específico	Observaciones
1-2	2	Vet. Salud Pública Área Salud III-(R.B)	22	A/A1	12.150,12	Jornada según condic.
3-5	3	Vet. Salud Pública Área Salud I-(R.A)	22	A/A1	12.150,12	Jornada según condic.

III. OTROS

ESTADO

EVALUACIÓN DE ACTIVIDAD INVESTIGADORA: AMPLIACIÓN DE PLAZO

(B.O.E. de 11 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se amplía el plazo de resolución de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora de la convocatoria de 2012.

Artículo único. Ampliación del plazo máximo para resolver. El plazo para la resolución por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora presentadas en virtud de lo dispuesto en la Resolución 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de dichas solicitudes de evaluación, se amplía en cinco meses, hasta el 30 de noviembre de 2013 inclusive.

Contra la presente resolución de ampliación del plazo no cabrá recurso alguno.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y resultará aplicable a todas las solicitudes que se hayan presentado a la convocatoria recogida en el artículo único.

ASTURIAS

PROGRAMA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

(B.O.P.A. de 10 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2013, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se aprueba el programa de actividades formativas del Instituto para el segundo semestre del año 2013.

N. de R.: no hay específicos para veterinarios.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, EXPERIMENTACIÓN Y SACRIFICIO DE ANIMALES: MODIF.

(B.O.E. de 12 de junio de 2013)

LEY 6/2013, de 11 de junio, de modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Artículo único. Modificación de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. La Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

"1. Esta Ley se aplicará a: a) Los animales vertebrados de producción.

b) Los animales, proyectos y procedimientos contemplados en la normativa de la Unión Europea o internacional en la materia de animales utilizados con fines de experimentación u otros fines científicos, incluyendo la educación y la docencia."

Dos. Las definiciones de las letras b), c) y d) del artículo 3, relativas a animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, procedimiento, y experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, quedan sin contenido.

Tres. El artículo siete queda redactado del siguiente modo:

"**Artículo 7. Centros o establecimientos destinados a la cría, suministro o uso de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia.** Los centros o establecimientos destinados a la cría, suministro o uso de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia, deben estar autorizados o inscritos en el correspondiente registro administrativo, con carácter previo al inicio de su actividad y los procedimientos y proyectos donde se utilizan deben ser regulados, evaluados y autorizados en los términos en que se determine en la normativa de la Unión Europea."

Cuatro. El artículo 14 se modifica como sigue:

Uno. El apartado 1 se modifica de la siguiente manera:

a) La letra b) se sustituye por la siguiente: "b) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando concorra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos."

b) La letra f) se sustituye por la siguiente: "f) Utilizar en procedimientos animales prohibidos, o iniciar o llevar a cabo un procedimiento sin la autorización previa o la evaluación favorable previa en caso de silencio administrativo, del proyecto correspondiente."

c) Se añade una nueva letra k), con este contenido: "k) Iniciar o llevar a cabo procedimientos en condiciones distintas de las incluidas en la autorización del proyecto, o en la evaluación favorable del mismo en caso de silencio administrativo, o incumpliendo los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en dicha autorización o evaluación favorable, cuando se utilicen en dicho procedimiento primates no humanos, animales de especies amenazadas incluidas en el Anexo A Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, animales capturados en la naturaleza, animales vagabundos o asilvestrados."

Dos. El apartado segundo se modifica de la siguiente manera:

a) La letra b) se sustituye por la siguiente: "b) Iniciar o llevar a cabo procedimientos en condiciones distintas de las incluidas en la autorización del proyecto, o en la evaluación favorable del mismo en caso de silencio administrativo, o incumpliendo los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en dicha autorización o evaluación favorable, cuando no constituya infracción muy grave."

b) La letra d) se sustituye por la siguiente: "d) El incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal, cuando produzca lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de los mismos."

c) Se añade una nueva letra f), con este contenido: "f) Emitirse una evaluación favorable por un órgano habilitado para ello, para un proyecto, incumpliendo la normativa reguladora en cuanto a los requisitos de conflicto de intereses o permitiendo el uso de animales prohibidos en procedimientos, o en condiciones distintas a las requeridas para los autorizados."

Cinco. Se añade una Disposición adicional tercera, con el siguiente contenido:

"**Disposición adicional tercera. Silencio administrativo.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el procedimiento de autorización de proyectos en los que se utilicen animales para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, el vencimiento del plazo máximo para resolver, sin haberse notificado resolución expresa al interesado, se entenderá como silencio administrativo negativo, salvo que éste cuente ya con la preceptiva evaluación favorable, a partir de cuyo momento el silencio se entenderá positivo."

Seis. Se sustituye la disposición final sexta por la siguiente:

"**Disposición final sexta. Facultad de aplicación y desarrollo.** Se autoriza al Gobierno, en el ámbito de las competencias del Estado, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta ley, y en particular, para concretar el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en esta ley."

Siete. La disposición final sexta pasa a ser disposición final séptima.

Disposición final primera. Incorporación de derecho europeo. Mediante esta Ley se habilita la incorporación al derecho español de la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



BALEARES

ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DE LAS CONSEJERÍAS: MODIF.

(B.O.I.B. de 8 de junio de 2013)

DECRETO 15/2013, de 7 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

N. de R.: destacamos:

Artículo tercero Modificaciones referentes a la estructura de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio Se modifica el texto de las letras a, c y f del punto 8 del artículo 2 del Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tendrán la siguiente redacción:

a) Dirección General del Medio Rural y Marino: agricultura, ganadería y pesca, así como las relacionadas con las empresas públicas y los servicios sin personalidad jurídica relacionados con este sector productivo; planificación, ordenación y fomento del sector agrario, sanidad animal y vegetal, desarrollo rural, construcciones agrarias y regadíos, denominaciones de origen, formación, capacitación, investigación y laboratorio agrario, registros interinsulares agrarios, semillas y plantas de vivero. Ordenación del sector pesquero, pesca marítima en aguas interiores de las Illes Balears, recursos marinos, cofradías de pescadores, enseñanzas náutico-pesqueras. Incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

c) Dirección General de Ordenación del Territorio: ordenación territorial y urbanismo, en el marco de las competencias autonómicas correspondientes; sistemas de información territorial; cartografía; recuperación y mejora de infraestructuras territoriales; ordenación del litoral; autorizaciones y control de los vertidos de tierra al mar; intervenciones medioambientales en relación con las aguas costeras; autorizaciones y control de las actuaciones en zona de servidumbre de protección de la Ley de Costas en suelo rústico; informes y actuaciones relativos a planes, proyectos y obras en la costa incluido el dominio público marítimo-terrestre; actuaciones en dominio público marítimo-terrestre, a excepción del dominio público portuario. Incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias.

f) Dirección General de Transportes: planificación y ordenación de los transportes terrestres; políticas de movilidad. Inspección y control de los transportes terrestres. Incoación y resolución de los expedientes sancionadores en las materias propias de sus competencias. Planificación, construcción, ordenación y gestión de las carreteras de titularidad autonómica.

Se añade un último párrafo al punto 8 del artículo 2 del Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para incluir un nuevo órgano entre los que se integran en la Consejería, que tendrá la siguiente redacción:

- Gabinete Técnico, órgano adscrito a la Secretaría General con funciones de supervisión de proyectos.

Artículo sexto Modificaciones del anexo del Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears Se modifica el anexo del Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que queda sustituido por el anexo del presente decreto.

Consejería de Salud

Servicio de Salud de las Illes Balears (IB-SALUT)
Fundación de Investigación Sanitaria de las Illes Balears Ramon Llull

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio

Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT)
Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental (ABAQUA)
Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA)
Instituto de Biología Animal de Baleares, SA (IBABSA)
Consorcio para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears (COFIB)



CANTABRIA

VEDAS, TALLAS MÍNIMAS Y RECOGIDA DE MARISCO Y OTRAS ESPECIES

(B.O.C. de 7 de junio de 2013)

ORDEN GAN/35/2013, de 24 de mayo, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2013 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el ejercicio del marisqueo quedan autorizados en todo el litoral de Cantabria los siguientes útiles o sistemas:

- a) Triángulo o paleta, cuchara y azadillo; sus dimensiones máximas deberán ser inferiores a 10 cm de profundidad de excavación y con un frente de ataque no superior a 10 cm.
- b) Rastrillo de púas, cuya capacidad de excavación no supere los 15 cm y su frente de ataque no exceda los 25 cm.
- c) Pala de púas, con 4 púas no superiores a 10 cm de longitud máxima y 2 cm de anchura y frente de ataque inferior a 15 cm.
- d) 10 reteles cuyo aro no sea superior a 90 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla.
- e) Redefío (Esquilero) cuyo aro no sea superior a 40 cm de diámetro y su red no sea inferior de 5 mm de luz de malla.
- f) Sal común sin aditivos.
- g) Espejo.
- h) Rajada para el percebe, formada por una platina metálica afilada entre 14 y 20 cm de longitud, con diferentes mangos.
- i) Piqueta pequeña de albañilería para la extracción de la ostra, con mango de madera y dos bocas opuestas, una plana como de martillo y otra aguzada como de pico.
- j) Manganera para la captura de esquila a pie, formada por una estructura triangular, que se sujeta con un mango, con un frente de ataque de 80 cm., que soporta una red pequeña con poco fondo y de luz de malla no inferior a 5 mm.
- k) Fítora (Francao) para pesca de cachón a pie, cuyas púas no sean de longitud superior a 10 cm y anchura máxima de 2 cm. El frente de ataque será inferior a 15 cm y el mango no podrá tener una longitud superior a 2 m.

Durante la presente campaña, se regula el horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional, quedando prohibido el ejercicio de dicha actividad extractiva, desde la puesta de sol del sábado hasta la salida del lunes.

La restricción anterior referida al horario de descanso obligatorio para el marisqueo profesional no deberá cumplirse en el período comprendido entre los días 15 de diciembre del año 2013 y 7 de enero del 2014, por tratarse de una época de gran interés comercial para el marisqueo profesional.

A.- Cuadro de vedas y tallas mínimas de especies marinas permitidas.

MOLUSCOS

- Almeja babosa, cabra (*Venerupis pullastra*) 15 mayo a 15 agosto 38 mm.
- Almeja fina, amayuela (*Venerupis decussatus*) 15 mayo a 15 agosto 40 mm.
- Arrechuz, almeja margarita (*Venerupis aureus*) 15 mayo a 15 agosto 20 mm.
- Almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*) 15 mayo a 15 agosto 35 mm*.
- Verigüetos (*Venus verrucosa*) 15 mayo a 15 agosto 50 mm.
- Berberecho (*Cerastoderma edule*) 15 mayo a 15 agosto 30 mm.
- Almejón (*Callista chione*) 15 mayo a 15 agosto 60 mm.
- Morguera, navaja (*Ensis spp.*) 15 mayo a 15 agosto 100 mm.
- Muergos (*Solen spp.*) 15 mayo a 15 agosto 80 mm.
- Ostión (*Gryphaea angulata*) Sin veda 60 mm.
- Ostra japonesa (*Crassostrea gigas*) Sin veda
- Ostra (*Ostrea edulis*) 15 mayo a 15 agosto 60 mm.
- Mejillón (*Mytilus edulis*) 1 enero a 1 julio 50 mm.
- Pulpo (*Octopus vulgaris*) 1 abril a 31 mayo 750 gr.
- Cachón (*Sepia officinalis*) 15 mayo a 15 julio 120 mm.
- Lapa (*Patella spp.*) Sin Veda 20 mm.
- Caracolillo, bígaro (*Littorina spp.*) Sin Veda/ Veda anual (B.de Santander) 15 mm.

CRUSTACEOS:

- Langosta (*Palinurus spp.*) 1 septiembre a 1 junio 95 mm
 - Bogavante, ollocántaro (*Homarus gammarus*) 1 septiembre a 1 junio 87 mm
 - Centollo (*Maia squinado*) 1 julio a 4 noviembre 120 mm
 - Buey, masera (*Cáncer pagurus*) 1 julio a 1 noviembre 130 mm
 - Nécora (*Macropipus puber*) 1 mayo a 1 octubre 50 mm
 - Cangrejo (*Carcinus maenas*) 1 mayo a 1 octubre 40 mm
 - Cámbaro mazurgano (*Eriphia spinifrons*) 1 mayo a 1 octubre 40 mm
 - Santiaguíño (*Scyllarus arctus*) 1 agosto a 31 marzo 50 mm
 - Esquila (*Palaemon spp.*) 1 diciembre a 15 julio 30 mm
 - Percebe (*Pollicipes cornucopiae*) 1 mayo a 1 octubre 40 mm
- *Reglamento (UE) N° 227/2013 de 13 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 850/98.

EQUINODERMOS:

- Erizo (*Paracentrotus lividus*) 1 abril a 31 octubre 55 mm

La medición de las especies antes indicadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo XIII del Reglamento (CE) N° 850/98 de 30 de marzo y sus modificaciones N° 308/99 de 8 de febrero, N° 1298/2000 de 8 de junio y N° 724/2001 de 4 de abril, referente a las técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.

B. Método para determinar el tamaño de crustáceos, moluscos y equinodermos

Moluscos:

- Bivalvos :

Almejas, ostras, muergos: midiendo el eje mayor.

- Cefalópodos:

Pulpo: peso total unitario.

Cachón: longitud del abdomen (región visceral).

- Gasterópodos:

Lapas: midiendo el eje mayor.

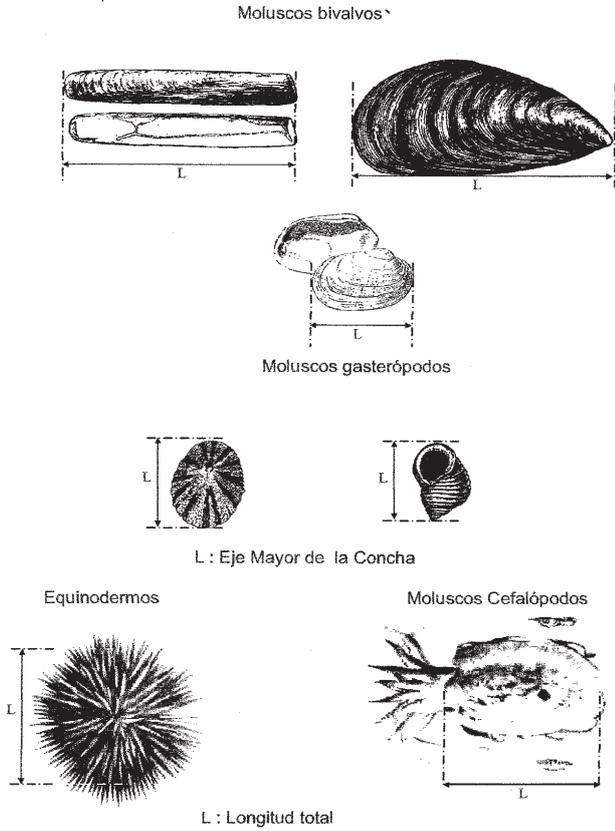
Caracolillos: midiendo la longitud de su concha, desde el ápice a la base.

Crustáceos:

- Percebe: longitud total de las piezas sin estirar, desde el borde del capítulo hasta la base del pedúnculo.

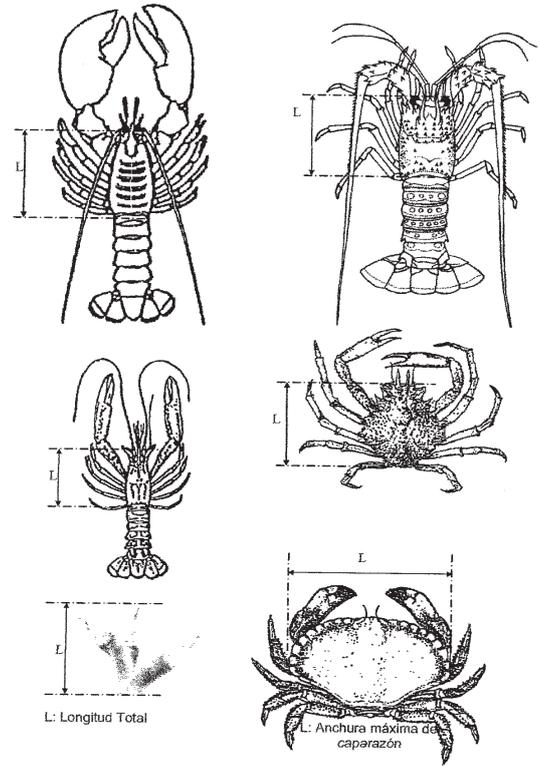
- Cigala: longitud del caparazón medido paralelamente a la línea mediana desde la parte posterior de una de las órbitas, hasta el borde distal del cefalotorax.
 - Bogavante o Langosta: longitud del caparazón medido sobre la línea mediana desde su borde, entre los dos rostri, hasta el borde posterior del caparazón.
 - Centollo: longitud del caparazón, medida sobre la línea mediana del espacio interorbital desde el borde del caparazón, entre los dos rostri hasta el borde posterior del caparazón.
 - Madera, cangrejo, nécora y similares: anchura máxima del caparazón, medida perpendicularmente a la línea anteroposterior del caparazón.
- Equinodermos:
- Erizos: midiendo el eje mayor.

C.- Esquemas.

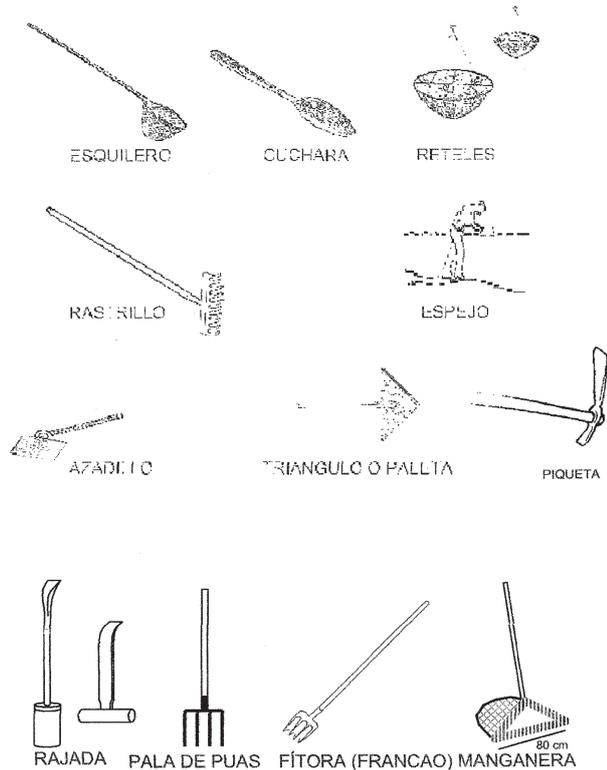


Crustáceos

L: Longitud del caparazón



D.- UTILES O SISTEMAS DE MARISQUEO.



ORDEN GAN/38/2013, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden GAN/14/2007, de 15 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la homologación de los cursos en materia de bienestar y protección de los animales y expedición de certificados de competencia en materia de bienestar animal.

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN/14/2007, de 15 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la homologación de los cursos en materia de bienestar y protección de los animales y expedición de certificados de competencia en materia de bienestar animal. 1. Se modifica el punto a) de su artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos: a) La homologación de cursos de formación para los transportistas, conductores, cuidadores de animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina y porcina o aves de corral, operadores comerciales y personal a su cargo que maneje los animales del encerradero, y personal de Centros de concentración al cual confían la manipulación de los animales.

2. Se añade los siguientes puntos al artículo 1, con la siguiente redacción: d) La homologación de cursos de formación en materia de bienestar animal durante el sacrificio o matanza.

3. Se modifica el punto a) de su artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos: a) La homologación de cursos de formación dirigidos a conductores, cuidadores de animales de las especies bovina, ovina, caprina, equina y porcina o aves de corral, personal que maneja los animales de los operadores comerciales, personal de Centros de concentración al cual confían la manipulación de los animales, personal de explotaciones porcinas y personal involucrado en cualquiera de las operaciones relacionadas con el sacrificio o matanza de los animales, organizados por Entidades que se relacionan en el artículo 3.

4. Se modifica el punto c) de su artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos: c) Contenido. El contenido de los cursos deberá incluir al menos los puntos contemplados en los anexos I, II y VII, correspondientes al módulo de protección en el transporte, al módulo de ganado porcino y al módulo de operarios de mataderos, respectivamente.

5. Se añade los siguientes puntos al artículo 6, con la siguiente redacción: 5. La acreditación sobre conocimientos de bienestar animal en el momento del sacrificio o matanza se adquiere por la superación correspondiente al módulo de operarios de mataderos.

6. Se añade los siguientes puntos al artículo 7, con la siguiente redacción: 6. Para la expedición de la acreditación de conocimientos en bienestar animal en el momento del sacrificio o matanza, además de lo recogido en los puntos anteriores, los interesados presentarán declaración jurada en la que manifiesten no haber cometido ninguna infracción grave de la normativa comunitaria o nacional en materia de protección de los animales en los 3 años anteriores a la fecha de solicitud del certificado.

7. Se modifica el anexo III, el cual que se anexa a esta Orden.

8. Se añade un anexo VII, el cual se anexa a esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Estarán exentas de la realización del curso de formación para la obtención del certificado de competencia en materia de protección en el transporte de animales las personas que estén en posesión del título de Técnico en Producción Agropecuaria y/o de Técnico en Producción Agroecológica regulados por Orden EDU/61/2010, de 23 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Producción Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria y Orden EDU/62/2010, de 23 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Producción Agroecológica en la Comunidad Autónoma de Cantabria, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA Podrá expedirse acreditación de conocimientos en bienestar de los animales en el momento de su sacrificio o matanza a aquellos interesados que aporten justificantes de haber superado cursos de formación en bienestar de los animales en el momento de su sacrificio o matanza con anterioridad a la publicación de esta orden, en los siguientes supuestos:

a) Cursos homologados por las autoridades competentes de otras Comunidades Autónomas. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el interesado.

b) Cursos que cumplan los requisitos recogidos en esta orden para su homologación. Estas circunstancias deberán ser acreditadas por el interesado.

ANEXO VII PROGRAMA DEL LOS CURSOS PARA EL MÓDULO DE OPERARIOS DE MATADEROS

Tema 1.- Comportamiento, sufrimiento, consciencia y sensibilidad, estrés de los animales.: 4 horas

Tema 2.- Aspectos prácticos del manejo y de la sujeción de los animales. Conocimiento de las instrucciones del fabricante sobre el tipo de equipamiento de sujeción si se emplea la sujeción mecánica: 4 horas.

Tema 3.- Aspectos prácticos de las técnicas de aturdimiento y conocimiento de las instrucciones del fabricante relativas a los tipos de equipamientos de aturdimiento empleados: 4 horas.

Tema 4.- Métodos auxiliares de aturdimiento o de matanza: 1 hora

Tema 5.- Mantenimiento y limpieza básicos del equipamiento de aturdimiento o matanza: 2 horas

Tema 6.-..Supervisión y control de la efectividad del aturdimiento y de la ausencia de signos vitales: 4 horas

Tema 5.- Uso y mantenimiento adecuados de los cuchillos de sangrado: 1 hora



**CASTILLA-
LA MANCHA**

RABIA: MEDIDAS DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA

(D.O.C.M. de 10 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 09/06/2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las medidas de contingencia y emergencia en ciertos municipios de la provincia de Toledo ante la declaración oficial de un caso de Rabia importado, en virtud de la Orden de 21/06/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan las normas obligatorias para la vacunación anti-rábica y la desparasitación equinocócica de los cánidos domésticos de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto, especies afectadas, plazo y auxilio. 1. La presente Resolución tiene como objeto informar de la activación del Nivel de Alerta 1 según el Plan de Contingencia para el Control de Rabia en Animales Domésticos, y se actúe en virtud de lo establecido en el mismo.

(http://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/zoonosis/Plan_contingencia_control_rabia_nov_2012.pdf).

2. Se ordena la vacunación obligatoria con vacuna monovalente, en el plazo de quince días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, de perros, gatos, hurones y otros animales de compañía de especies sensibles en el Área de Restricción establecida en el artículo 2, bajo el siguiente protocolo: a) Gatos y hurones mayores de 3 meses de edad: primovacuna, consistente en vacuna y revacuna según pauta del laboratorio fabricante.

b) Cánidos no vacunados en los últimos 12 meses mayores de 3 meses de edad: primovacuna, consistente en vacuna y revacuna según pauta del laboratorio fabricante.

3. En aras a una rápida y eficaz ejecución de las medidas establecidas en la presente Resolución, se faculta a los Servicios Veterinarios Oficiales a solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de los Cuerpos Policiales Locales y demás Agentes de la Autoridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación 1. El Área de Restricción, a los efectos de la presente Resolución, abarca los siguientes municipios de la provincia de Toledo: Ajofrín, Alameda de la Sagra, Albarreal de Tajo, Almonacid de Toledo, Añover de Tajo, Arcicóllar, Argés, Barcience, Bargaes, Burguillos de Toledo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Camarena, Camarenilla, Casasbuenas, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Chueca, Cobeja, Cobisa, Cuerva, Fuensalida, Gálvez, Gerindote, Guadamur, La Guardia, Huecas, Layos, Magán, Mascaraque, Mazarambroz, Mocejón, Nambroca, Noez, Olias del Rey, Orgaz, Polán, La Puebla de Montalbán, Pulgar, Recas, Rielves, Sonseca, Toledo, Torrijos, Totanés, Villaluenga de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villaminaya, Villaseca de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villaminaya, Villaseca de la Sagra, Villasequilla, Yepes, Yuncler, Yunclillos.

2. El Área de Restricción podrá ser modificada o ampliada como resultado de posteriores investigaciones epidemiológicas.

Artículo 3. Actuación en caso de animales sospechosos en el Área de Restricción 1. En caso de animales sensibles a la enfermedad de los que se denunciase o informase que pudiera haber entrado en contacto con el cánido positivo a la Rabia, se comunicará, a través de 112, a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura.

2. Se faculta a los Servicios Veterinarios Oficiales, a través del Servicio de Sanidad Animal y/o Servicio de Ganadería de esta Dirección General, a ordenar el sacrificio in situ de cualquier animal sospechoso cuya contención y control no sea posible o se ponga en riesgo cierto la salud pública, seguridad ciudadana o integridad física individual de los equipos de intervención, así como al internamiento y aislamiento de animales sospechosos, ya sea para someterlos a observación clínica o darles el destino que establezca el Plan de Contingencia.

3. El centro de internamiento y aislamiento estará bajo el control y supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales y del veterinario responsable del mismo, y será único para toda la Zona de Restricción, salvo que se exceda su capacidad de alojamiento, estando sometido a estrictas medidas de bioseguridad, prohibiéndose la entrada de personas ajenas a su funcionamiento o no autorizadas por el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General.

Artículo 4. Refuerzo del control de animales vagabundos en Zona de Restricción 1. Las administraciones locales reforzarán el control y actuaciones de los animales vagabundos según establece la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos aprobada por las Cortes de Castilla la Mancha, así como su reglamento de ejecución, implementando una vigilancia activa de los animales para comprobar, en caso de los cánidos, que están correctamente identificados.

2. Si no apareciese el dueño o el cánido no estuviera identificado, las autoridades locales procederán a su recogida, retención y observación, pudiendo ser sacrificado una vez expirado el plazo legalmente establecido.

3. Los centros de recogida de animales, públicos, privados o concertados para tales fines, en los que se depositen los animales descritos en el párrafo anterior no podrán autorizar la salida de ningún otro animal presente y sensible a la enfermedad que no haya sido vacunado contra la Rabia en los términos del apartado 2 del artículo 1, salvo que estuviese vacunado en los últimos 12 meses.

Artículo 5. Refuerzos en los movimientos de animales de compañía. 1. Para el correcto cumplimiento y control de esta Resolución, especialmente a sus obligaciones de identificación y vacunación, los propietarios o tenedores de animales de compañía sensibles a la enfermedad portarán la documentación acreditativa de los mismos cuando circulen con sus animales por lugares o espacios públicos, que les podrá ser exigida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local, Agente de la Autoridad o autoridad veterinaria competente que como tal se identifique.

En caso de no estar identificado y/o no vacunado frente a la Rabia en los últimos 12 meses, tal y como se establece en el artículo 1.2.b) de esta Resolución, la autoridad municipal procederá a actuar según dicta la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos y la Ley 8/2004, de 24 de abril, de Sanidad Animal, o, en su defecto, se comunicará al 112 para la adopción de medidas ad hoc por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2. El movimiento, hacia fuera del Área de Restricción, de animales de compañía, tanto domésticos como exóticos, sensibles a la enfermedad, precisará la autorización previa de los Servicios Veterinarios de las Oficinas Comarcales Agrarias de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

3. En el Área de Restricción:

a) Se suspenden cautelarmente los concursos, certámenes o cualquier otra actividad pública que suponga la suelta o concentración de animales susceptibles.

b) Los propietarios o tenedores de animales sensibles llevarán a sus animales controlados mediante correa mientras transiten por lugares y espacios públicos, prohibiéndose que circulen libres, salvo en las zonas específicas habilitadas para su esparcimiento en los que sólo podrán acceder aquellos vacunados en los últimos 12 meses y, en caso de primovacuna o vacunación de recuerdo, no haya transcurrido, al menos, 1 mes desde la fecha reflejada en la documentación.

c) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local, Agente de la Autoridad o autoridad veterinaria competente que como tal se identifique reforzarán la vigilancia, control y cumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla, especialmente en lo referente al artículo 8 (Medidas de seguridad) del mencionado Real Decreto que establece la obligación que estos animales porten, en lugares y espacios públicos, bozal, así como que sean conducidos y controlados con cadena o correa corta no extensible de menos de dos metros Artículo 6. Actuaciones en relación a los cadáveres de carnívoros del Área de Restricción 1. El hallazgo de cadáveres de carnívoros domésticos o salvajes encontrados en el Área de Restricción deberá ser notificado al 112, quien lo comunicará a la autoridad competente.

2. Se autoriza el enterramiento profundo con cal viva en vertederos autorizados para ello, especialmente en aquellos animales sensibles localizados en vías y carreteras públicas, siendo responsable de ello la autoridad competente de gestión de dichas vías. De igual forma se procederá en los cadáveres que se localicen en el medio rural o en espacios naturales

3. En caso de cánidos domésticos, se comprobará, antes de su enterramiento o incineración, si porta identificación electrónica (lectura de microchip), para localizar a sus propietarios y causar baja en el registro informático correspondiente.

4. Por defecto, y no existiendo relación epidemiológica con la enfermedad o evidencias de haber estado expuesto a la misma o fruto de atropellos en vías de circulación de vehículos, se actuará, por parte de las autoridades locales o competentes de dichas vías, según lo previsto en el apartado 2 del presente artículo en relación a los cadáveres de animales sensibles que aparezca en la vía pública del Área Restringida.

5. Todo lo previsto en el presente artículo deberá ser comunicado a los Servicios Veterinarios Oficiales del Servicio Periférico de Agricultura de Toledo.

Artículo 7. Actuaciones en ganado doméstico 1. El ganado doméstico en la zona de restricción deberá ser sometido a observación, y se evitará su contacto con cualquier carnívoro doméstico.

2. Ante la sospecha de cualquier infección se aislará y se notificará al veterinario de explotación que lo trasladará de forma inmediata a la Consejería de Agricultura.

Artículo 8. Entrada en Vigor. Esta resolución tendrá efectos desde el mismo día de su publicación y tendrá vigencia de 6 meses, salvo que las circunstancias epidemiológicas obliguen a su modificación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el DOCM, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



FOCO DE RABIA: ÁREAS DE RESTRICCIÓN

(D.O.G.C. de 12 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN AAM/1239/2013, de 11 de junio, por la que se establecen las áreas de restricción motivadas por un foco de rabia detectado en Toledo y las medidas de contingencia que deben aplicarse a estas áreas.

Artículo 1 Objeto Esta Resolución tiene por objeto establecer las áreas de restricción por foco de rabia y las actuaciones sanitarias que deben llevarse a cabo en estas áreas.

Se ordena la vacunación obligatoria en el plazo de quince días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, de perros, gatos y hurones y otros animales de compañía sensibles a la rabia en las áreas de restricción establecidas en el artículo 2.

Artículo 2 Áreas de restricción 1. Las áreas de restricción a los efectos de la presente Resolución son los municipios siguientes: Montcada i Reixac, Piera, Porqueres, Banyoles,

2. Las áreas de restricción podrán ser modificadas como resultado de posteriores investigaciones epidemiológicas.

Artículo 3 Protocolo de vacunación Se vacunarán obligatoriamente de rabia todos los animales mayores de 3 meses de edad.

Aquellos animales que ya estén vacunados pero hayan transcurrido más de 6 meses desde la fecha de la vacunación se revacunarán.

La vacunación la llevarán a cabo los veterinarios clínicos y la anotarán en la cartilla del animal y en la ficha clínica.

Artículo 4 Actuación en caso de animales sospechosos en las áreas de restricción 1. Si se sospecha que algún animal sensible a la enfermedad puede haber estado en contacto con el animal positivo a rabia, o con animales relacionados con este, se comunicará a los servicios veterinarios oficiales del Departamento de Agricultura (www.gencat.cat/agricultura/oficines).

2. Los servicios veterinarios oficiales procederán a verificar el contacto y si es necesario establecerán el aislamiento del animal para su observación clínica.

Artículo 5 Cadáveres de carnívoros domésticos o salvajes en las áreas de restricción. Si se detectan cadáveres de animales domésticos o salvajes en las áreas de restricción, sin causa conocida de muerte, se comunicará, a través del 112, a los Agentes Rurales o directamente a la sala de control central de los Agentes Rurales en Torreferrussa, teléfono 93.561.70.00.

Artículo 6 Refuerzo del control de animales vagabundos en las áreas de restricción Las administraciones locales reforzarán el control de los animales vagabundos entendiéndolo a efectos de esta resolución los animales sin propietario que se encuentren en la vía pública.

Estos animales se confinarán en los centros de recogida, donde se verificará su identificación con la finalidad de localizar al posible propietario, se procederá a su vacunación, y quedarán bajo custodia de las administraciones locales, que decidirán el destino del animal.

Artículo 7 Entrada en vigor Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación



EXTREMADURA

ANIMALES EN EXPERIMENTACIÓN Y FINES CIENTÍFICOS: ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO

(D.O.E. de 11 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2013, del Consejero, de asignación de funciones a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre reconocimiento de capacitación para desempeñar funciones profesionales con animales utilizados en experimentación y otros fines científicos.

Asignar a la Dirección General de Desarrollo Rural las funciones, que en aplicación de la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, permitan reconocer la capacitación del personal que desempeñe funciones profesionales con animales utilizados en experimentación y otros fines científicos del artículo 15.2 del citado Real Decreto, en tanto no se dicten por el Ministerio de Economía y Competitividad los requisitos de formación.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 10, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.



MADRID

FOCO DE RABIA: ZONAS DE RESTRICCIÓN

(B.O.C.M. de 11 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2013, de la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se declaran determinadas zonas geográficas de la Comunidad de Madrid como Zona de Restricción, como consecuencia del foco de rabia declarado en España el 6 de junio de 2013.

Artículo primero Declarar como "Zona de Restricción frente al Virus de la Rabia" los polígonos del 22 al 37 del municipio de Aranjuez de la Comunidad de Madrid, ambos incluidos.

Artículo segundo Adoptar las siguientes medidas en la zona comprendida en el artículo primero de la presente disposición:

- Vacunación y control de la identificación de perros, gatos y hurones no vacunados frente a rabia.
- Vigilancia y control de animales vagabundos.
- Control de movimientos de animales de compañía fuera de la zona (se debe solicitar autorización a los servicios veterinarios oficiales de la Dirección General del Medio Ambiente).
- Control de explotaciones ganaderas y de establecimientos de animales sensibles a la enfermedad.
- Vigilancia y recogida de cadáveres de animales carnívoros salvajes y domésticos.
- Suspensión cautelar de concursos, certámenes o cualquier otra actividad cinegética que suponga la suelta y/o concentración de animales susceptibles a la rabia. Para que se autoricen dichos concursos, es necesario que se demuestre, documentalmente, que los animales tienen la suficiente titulación de anticuerpos frente a rabia (titulación mayor o igual a 0,5 UI/ml), mediante documento acreditativo de dicha condición o Pasaporte de Animales de Compañía.

Artículo tercero Las presentes medidas tendrán una vigencia de seis meses desde la declaración del foco de rabia 2013/1 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y serán levantadas por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente.



MURCIA

CAPTURA Y/O TENENCIA DE AVES FRINGÍLIDAS

(B.O.R.M. de 8 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN del Director General de Medio Ambiente que aprueba la instrucción relativa a las autorizaciones excepcionales para la captura y/o tenencia de aves fringílicas.



NAVARRA

"ASOC. DE GANADEROS DE BRAVO DE NAVARRA": ESTATUTOS (MODIF.)

(B.O.N. de 11 de junio de 2013)

ESTATUTOS modificados de la Organización Profesional denominada: "Asociación de Ganaderos de Bravo de Navarra".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra, y a las 13 horas del día 22 de febrero de 2013, son depositados los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada: "Asociación de Ganaderos de Bravo de Navarra", cuyo ámbito territorial corresponde al de Navarra, abarcando el funcional a las entidades profesionales que desarrollando la citada actividad, decidan libre y voluntariamente asociarse.

Las dos firmantes del acta de modificación son: Don Víctor Arriazu Fernández y don Martín García San Miguel.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los interesados; quienes podrán alegar, por escrito, lo que estimen procedente al respecto, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Navarra.

REG. GRAL. DEL GOB. DE NAVARRA: APERTURA DE NUEVAS OFICINAS

(B.O.N. de 13 de junio de 2012)

ORDEN FORAL 125/2013, de 24 de mayo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se autoriza la apertura de nuevas oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La ubicación de las nuevas oficinas del Registro General del Gobierno de Navarra y el horario en que permanecerán abiertas es el siguiente:

Horario: Lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Ubicación:

- Oficina de Elizondo. Calle Santiago, número 55, de Elizondo, 31700.
- Oficina de Irurtzun. Calle Trinidad, número 24, de Irurtzun, 31860.
- Oficina de Sangüesa. Avenida Lumbier, número 13, de Sangüesa, 31400.
- Oficina de Estella/Lizarra. Calle Santa Bárbara, número 2, de Estella/Lizarra, 31201.
- Oficina de Tafalla. Avenida Baja Navarra, número 14, de Tafalla, 31300.
- Oficina de San Adrián. Calle Santa Gemma, número 89, de San Adrián, 31570.
- Oficina de Tudela. Calle Aranaz y Vides, número 11, de Tudela, 31500.

La apertura de estas nuevas oficinas tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2013.



VALENCIA

PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS

(D.O.C.V. de 10 de junio de 2013)

ACUERDO de 7 de junio de 2013, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consellería de Sanidad.

CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS: PLAN ESTRATÉGICO (COMISIÓN)

(D.O.C.V. de 10 de junio de 2013)

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2013, del conseller de Sanidad, por la que se constituye la Comisión del Plan Estratégico para la Modernización, Adecuación, Acreditación, Autorización y Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunitat Valenciana.

Primero Se constituye la Comisión del Plan Estratégico para la Modernización, Adecuación, Acreditación, Autorización y Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunitat Valenciana.

Segundo La Comisión del Plan Estratégico está compuesta por los siguientes miembros:

El titular de la dirección general con competencias en materia de ordenación, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

Tres representantes de la dirección general con competencias en materia de ordenación, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente. Dos con competencias en materia de autorización y registro de centros y uno con competencias en materia de calidad, que actuará como secretario de la Comisión.

Un representante de la Secretaría Autonómica de Sanitat con competencias en materia de sistemas de información.

Dos representantes de la Subsecretaría de la Conselleria de Sanitat, uno con competencias en materia de inspección de servicios sanitarios y otro con competencias en materia de inspección y ordenación sanitaria perteneciente a las direcciones territoriales.

Dos representantes de la dirección general con competencias en materia de asistencia sanitaria, uno con competencias en dicha materia y otro con competencias en análisis de Sistemas de Información.

Un representante de la dirección general con competencias en materia de farmacia y productos sanitarios.

Un representante de la dirección general con competencia en materia de salud pública.

Un representante de la dirección general con competencias en materia de recursos humanos de la sanidad.

La Comisión del Plan podrá solicitar, así mismo, la colaboración de otros profesionales pertenecientes a diversos organismos e instituciones relacionados con dicha materia

Tercero Son funciones de la Comisión del Plan Estratégico:

Elaborar la propuesta del Plan Estratégico.

Desarrollar, coordinar y evaluar las actuaciones necesarias para la ejecución del Plan.

Cuarto Publicar la resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CASTELLÓN: CREACIÓN E INSCRIPCIÓN DE FICHEROS

(D.O.C.V. de 13 de junio de 2012)

ACUERDO de 17 de abril de 2013, de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón, por el que se aprueba la creación e inscripción de los ficheros de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Primero. Creación de ficheros Se crean los ficheros automatizados y/o no automatizados de datos de carácter personal responsabilidad del colegio que se relacionan en el anexo I, "Colegiados", "Junta de Gobierno", "Expedientes", "Registro animal" y "Peritos".

Segundo. Medidas de seguridad Los ficheros automatizados y/o no automatizados que por acuerdo se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados y no automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero. Publicación En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se procede a la inscripción en el Registro General de la Agencia de Protección de Datos una vez efectuada la publicación de los ficheros referidos en el anexo I.

Cuarto. Entrada en vigor El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

ANEXO I

Creación de ficheros

1. Nombre del fichero: "Colegiados"

- a) Descripción del fichero: Contiene los datos personales de los veterinarios colegiados en el Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- b) Finalidad y usos previstos: Gestión de las funciones legal y estatutariamente previstas derivadas de la colegiación obligatoria, gestión de relaciones con el colegio y gestión de cobro de cuotas.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlos: Veterinarios que estén ejerciendo la profesión.
- d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.
- e) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección (postal, electrónica), teléfono, número de registro personal.
Datos de características personales: fecha de nacimiento, edad, sexo, etc.
Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, historial de estudiante, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales.
- f) Datos económicos, financieros y de seguros: datos bancarios.
- f) Sistema de tratamiento utilizado en su organización: Mixto.
- g) Cesiones de datos de carácter personal: Consejo Superior de los Colegios de Veterinarios, a otros colegios profesionales y a las administraciones públicas del Estado, autonómicas o locales con competencias en la materia.
- h) Transferencias internacionales: No se producen.
- i) Órganos de las administraciones responsables del fichero: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- j) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- k) Nivel del fichero: Básico.

2. Nombre del fichero: "Junta de Gobierno"

- a) Descripción del fichero: Fichero que contiene y gestiona los datos de carácter personal relativos a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Finalidad y usos previstos: Gestión de las funciones legal y estatutariamente previstas derivadas de la elección, nombramiento y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlos: Miembros de la Junta de Gobierno del colegio.

- d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.
- e) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, cargo.
- f) Sistema de tratamiento utilizado en su organización: Mixto.
- g) Cesiones de datos de carácter personal: Consejo Superior de los Colegios Veterinarios de Castellón, a otros colegios profesionales y a las administraciones públicas del Estado, autonómicas o locales con competencias en la materia.
- h) Transferencias internacionales: No se producen.
- i) Órganos de las administraciones responsables del fichero: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- j) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- k) Nivel del fichero: Básico.

3. Nombre del fichero: "Expedientes"

- a) Descripción del fichero: Fichero que gestiona datos sobre actas, acuerdos y resúmenes de los expedientes sancionadores y disciplinarios llevados a cabo en el ejercicio de la potestad sancionadora del colegio.
- b) Finalidad y usos previstos: Gestión del ejercicio de la potestad sancionadora del colegio.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlos: Entidades públicas o privadas y personas implicadas o que intervengan en el procedimiento sancionador.
- d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.
- e) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, número de colegiado.
Datos relativos a la comisión de infracciones: datos relativos a infracciones administrativas.
Otros: datos relativos a expedientes disciplinarios o sancionadores.
- f) Sistema de tratamiento utilizado en su organización: Mixto.
- g) Cesiones de datos de carácter personal: Consejo Superior de los Colegios de Veterinarios de España, a otros colegios profesionales y a las administraciones públicas del Estado, autonómicas o locales con competencias en la materia.
- h) Transferencias internacionales: No se producen.
- i) Órganos de las administraciones responsables del fichero: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- j) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- k) Nivel del fichero: Medio.

4. Nombre del fichero: "Registro animal"

- a) Descripción del fichero: Contiene los datos relativos a los dueños de los animales que han de ser registrados, así como los veterinarios colegiados en Castellón que realizan dicha inscripción.
- b) Finalidad y usos previstos: Registro e identificación de animales de compañía y de caza, así como de sus dueños y de los veterinarios que les implantaron los microchips de identificación.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlos: Veterinarios de la provincia de Castellón y propietarios de los animales registrados.
- d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal e) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos del propietario: nombre y apellidos, DNI/NIF, teléfono, dirección, correo electrónico.
Datos identificativos del veterinario: nombre y apellidos, número de colegiado, lugar de trabajo.
- f) Sistema de tratamiento utilizado en su organización: Mixto.
- g) Cesiones de datos de carácter personal: Consejo Superior de los Colegios de Veterinarios de España.
Administraciones públicas del Estado, autonómicas o locales con competencias en la materia.
- h) Transferencias internacionales: No se producen.
- i) Órganos de las administraciones responsables del fichero: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- j) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón k) Nivel del fichero: Básico.

5. Nombre del fichero: "Peritos"

- a) Descripción del fichero: Contiene los datos relativos a los veterinarios de Castellón que han optado por ser incorporados al listado de peritos veterinarios.
- b) Finalidad y usos previstos: El uso está dirigido a la práctica de pericias veterinarias en procedimientos judiciales y administrativos.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o resulten obligados a suministrarlos: Veterinarios de Castellón que estén interesados en formar parte del listado de peritos mencionado.
- d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal.
- e) Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF, teléfono, dirección, número de colegiado.
- f) Sistema de tratamiento utilizado en su organización: Soporte papel e informático.
- g) Cesiones de datos de carácter personal: Administración de Justicia en aplicación del artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) Transferencias internacionales: No se producen.
- i) Órganos de las administraciones responsables del fichero: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- j) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Veterinarios de Castellón.
- k) Nivel del fichero: Básico.

III. UNION EUROPEA



SEGURIDAD ALIMENTARIA, POLÍTICA VETERINARIA Y FITOSANITARIA: REPÚBLICA DE CROACIA

(D.O.U.E. de 10 de junio de 2013)

REGLAMENTO (UE) N° 517/2013 DEL CONSEJO, de 13 de mayo de 2013, por el que se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el poder judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y defensa y las instituciones, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

REGLAMENTO (UE) N° 518/2013 DEL CONSEJO, de 13 de mayo de 2013, por el que se adapta el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en el ámbito fitosanitario, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

REGLAMENTO (UE) N° 519/2013 DE LA COMISIÓN, de 21 de febrero de 2013, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la pesca, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y de empleo, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores y la política exterior y de seguridad y defensa, con motivo de la adhesión de Croacia.

DIRECTIVA 2013/20/UE DEL CONSEJO, de 13 de mayo de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la seguridad alimentaria y de las políticas veterinaria y fitosanitaria, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

DIRECTIVA 2013/26/UE DE LA COMISIÓN, de 8 de febrero de 2013, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de las políticas veterinaria, fitosanitaria y de seguridad alimentaria, con motivo de la adhesión de Croacia.

PPC (HUNGRÍA): MODIF.

(D.O.U.E. de 11 de junio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/274/UE) de 7 de junio de 2013 por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo referente a las medidas de control de sanidad veterinaria relativas a la peste porcina clásica en Hungría

Artículo 1 En el anexo de la Decisión 2008/855/CE, se suprime el punto 3 de la parte I.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

HIGIENE DE LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL: CORRECCIÓN

(D.O.U.E. de 12 de junio de 2013)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (CE) N° 853/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

(Diario Oficial de la Unión Europea L 139 de 30 de abril de 2004)

(Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22)

Las correcciones siguientes se refieren a la publicación en el DO L 226 de 25.6.2004:

En la página 61, anexo III, sección VII, capítulo VII, punto 1:

donde dice: "1. La etiqueta, incluida la marca de identificación, deberá ser impermeable.",

debe decir: "1. La etiqueta, incluida la marca de identificación, deberá ser resistente al agua."

En la página 68, anexo III, sección VIII, capítulo VI, punto 1:

donde dice: "1. Los recipientes en los que se conserven en hielo los productos de la pesca frescos deberán ser impermeables y evitar que el agua procedente de la fusión del hielo permanezca en contacto con los productos.",

debe decir: "1. Los recipientes en los que se conserven en hielo los productos de la pesca frescos deberán ser resistentes al agua y evitar que el agua procedente de la fusión del hielo permanezca en contacto con los productos."

CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE CERDO (FRANCIA): MODIF.

(D.O.U.E. de 13 de junio de 2013)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2013/282/UE) de 11 de junio de 2013 que modifica la Decisión 2006/784/CE en lo que atañe a la fórmula de un método autorizado de clasificación de las canales de cerdo en Francia.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIAS ACTIVAS (FITOSANITARIOS): MODIF. DE PRÓRROGA

(D.O.U.E. de 11 de junio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 533/2013 DE LA COMISIÓN de 10 de junio de 2013 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-metilciclopropeno, clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida, forclorfenurón, indoxacarbó, tiofanato-metil y tribenurón.

Artículo 1 La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificada como sigue:

- 1) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 101 ("Clorotalonil"), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 2) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 102 ("Clorotoluron"), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 3) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 103 ("Cipermetrina"), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 4) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 104 ("Daminozida"), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 5) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 105 ("Tiofanato-metil"), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 6) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 106 ("Tribenurón"), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 7) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 117 ("1-metilciclopropeno"), la fecha 31 de marzo de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 8) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 118 ("Forclorfenurón"), la fecha 31 de marzo de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 9) En la sexta columna ("Expiración de la aprobación") de la fila 119 ("Indoxacarbó"), la fecha 31 de marzo de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.

ALIMENTOS Y PIENSOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (I)

(D.O.U.E. de 8 de junio de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 503/2013 DE LA COMISIÓN, de 3 de abril de 2013, relativo a las solicitudes de autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n° 641/2004 y el Reglamento (CE) n° 1981/2006.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **Ámbito de aplicación** El presente Reglamento se aplicará a las solicitudes presentadas de conformidad con los artículos 5, 11, 17 y 23 del Reglamento (CE) n° 1829/2003 para la autorización de:

- a) plantas modificadas genéticamente destinadas a la utilización en alimentos o piensos;
- b) alimentos o piensos que contengan o estén compuestos por plantas modificadas genéticamente;
- c) alimentos producidos a partir de ingredientes producidos a partir de plantas modificadas genéticamente o que contengan tales ingredientes, o piensos producidos a partir de dichas plantas.

Artículo 2 **Definiciones** A efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones que figuran en el Reglamento (CE) n° 1829/2003.

Las definiciones de "riesgo", "determinación del riesgo" y "factor de peligro" aplicables a efectos del presente Reglamento serán las establecidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 178/2002.

CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES

Artículo 3 **Preparación y presentación de las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5, apartado 1, y el artículo 17, apartado 1** 1. La solicitud presentada de conformidad con el artículo 5, apartado 1, y el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1829/2003:

- a) se presentará conforme a los requisitos para la preparación y presentación de solicitudes que establece el anexo I;
 - b) contendrá toda la información exigida en el anexo I, de conformidad con los requisitos específicos de los artículos 4, 5 y 6.
2. La solicitud incluirá, para cada uno de los requisitos específicos establecidos en los artículos 4, 5 y 6:
- a) los resúmenes y los resultados de los estudios mencionados en la solicitud;
 - b) los anexos en los que se facilita información detallada sobre dichos estudios.
3. La solicitud deberá incluir una lista de comprobación que demuestre que la información exigida con arreglo a los artículos 4, 5 y 6 está completa.
4. Cuando una solicitud se limite a la utilización en alimentos o en piensos, deberá incluir una justificación verificable que explique las razones por las que la autorización n° debe abarcar ambas utilidades conforme al artículo 27 del Reglamento (CE) n° 1829/2003.
5. En el momento de su presentación, la solicitud deberá indicar claramente qué partes de la misma se consideran confidenciales y aportar una justificación verificable con arreglo al artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1829/2003.

En el momento de su presentación, la información adicional presentada durante el procedimiento de autorización deberá indicar claramente qué partes de dicha información adicional se consideran confidenciales y aportar una justificación verificable con arreglo al artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1829/2003.

6. En caso de que ya se hayan presentado estudios a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) a efectos de una solicitud y, cuando proceda, en la medida en que puedan ser utilizados por el solicitante con arreglo al artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1829/2003, podrá hacerse referencia a estos estudios y a los resultados de la evaluación de la EFSA, con el consentimiento de esta, en el marco de otra solicitud.

CAPÍTULO III REQUISITOS ESPECÍFICOS

Artículo 4 Requisitos para la realización de estudios en relación con las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5, apartado 3, y el artículo 17, apartado 3 1. Los estudios toxicológicos deberán realizarse en instalaciones que cumplan:

- a) los requisitos de la Directiva 2004/10/CE, o
- b) los "principios de la OCDE sobre buenas prácticas de laboratorio" (BPL), si los estudios se realizan fuera de la Unión.

El solicitante deberá presentar pruebas que acrediten dicho cumplimiento.

2. Los estudios que no sean toxicológicos deberán:

- a) cumplir los principios de buenas prácticas de laboratorio (BPL) establecidos en la Directiva 2004/10/CE, o
- b) ser efectuados por organismos acreditados con arreglo a la norma ISO correspondiente.

3. La información sobre los protocolos de estudio y los resultados obtenidos en los estudios mencionados en los apartados 1 y 2 serán exhaustivos e incluirán los datos primarios en un formato electrónico adecuado para realizar un análisis estadístico o de otro tipo.

Artículo 5 Requisitos científicos para la determinación del riesgo de los alimentos y piensos modificados genéticamente en relación con las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5, apartado 3, y el artículo 17, apartado 3 1. La información, incluidos los estudios, que debe acompañar a la solicitud a la que se hace referencia en el artículo 5, apartado 3, letras a) a f) y h), y en el artículo 17, apartado 3, letras a) a f) y h), del Reglamento (CE) nº 1829/2003 se facilitará de conformidad con los requisitos científicos para la determinación del riesgo de los alimentos y piensos modificados genéticamente que se establecen en el anexo II del presente Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá presentarse una solicitud que no cumpla todos los requisitos de dicho apartado, a condición de que:

- a) no se necesite una información particular, debido a la naturaleza de la modificación genética o del producto, o
- b) no sea científicamente necesario o técnicamente posible facilitar tal información.

El solicitante deberá presentar una justificación motivada para que se aplique esta excepción.

3. Los apartados 1 y 2 no impedirán a la EFSA pedir, cuando proceda, al solicitante que complete la información que acompaña a la solicitud, como se establece en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1829/2003.

Artículo 6 Información adicional relacionada con la determinación del riesgo de los alimentos o piensos modificados genéticamente en relación con las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5, apartado 3, y el artículo 17, apartado 3 1. Además de la información exigida de conformidad con el artículo 5 y el anexo II, la solicitud deberá incluir una revisión sistemática de los estudios publicados en la literatura científica y los estudios realizados por el solicitante durante el decenio anterior a la fecha de presentación del expediente, sobre los posibles efectos para la salud humana y animal de los alimentos y piensos modificados genéticamente objeto de la solicitud.

2. Durante el procedimiento de autorización, el solicitante presentará, sin demora, a la EFSA información adicional obtenida después de la presentación de la solicitud que pueda influir en la determinación del riesgo de los alimentos o piensos modificados genéticamente. En particular, el solicitante presentará a la EFSA información sobre cualquier prohibición o restricción impuesta por una autoridad competente de un tercer país basándose en una determinación del riesgo del alimento o pienso modificado genéticamente.

Artículo 7 Requisitos aplicables para el seguimiento postcomercialización de los alimentos o piensos modificados genéticamente en relación con las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5, apartado 3, y el artículo 17, apartado 3 1. El solicitante deberá presentar una propuesta de seguimiento postcomercialización del uso de los alimentos y los piensos, como se menciona en el artículo 5, apartado 3, letra k), y en el artículo 17, apartado 3, letra k), del Reglamento (CE) nº 1829/2003 en caso de que la información facilitada con arreglo a los artículos 4, 5 y 6 demuestre que los alimentos y piensos modificados genéticamente cumplen lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, y el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1829/2003 y cuando, con arreglo al resultado de la determinación del riesgo, convenga confirmar:

- a) que el consumidor o el propietario de los animales siguen las recomendaciones de uso específicas;
- b) el consumo previsto del alimento o pienso modificado genéticamente, o
- c) la pertinencia y la intensidad de efectos y de efectos no intencionales detectados durante la determinación del riesgo previa a la comercialización que solo puedan seguir caracterizándose con un seguimiento postcomercialización.

2. El solicitante deberá asegurarse de que el seguimiento postcomercialización:

a) se lleva a cabo para recoger información fiable respecto a uno o varios de los aspectos expuestos en el apartado 1; esta información deberá permitir detectar indicios sobre si los posibles efectos (negativos) para la salud pueden estar relacionados con el consumo de alimentos o piensos modificados genéticamente;

b) se basa en estrategias destinadas a recoger información pertinente de partes interesadas específicas, incluidos los consumidores, y en un flujo de información fiable y validada entre las distintas partes interesadas; se incluirán estrategias más específicas cuando deban recogerse datos sobre ingestas individuales de un alimento determinado o ingestas de grupos de edad concretos;

c) va acompañado de una justificación adecuada y una descripción pormenorizada de los métodos seleccionados para el seguimiento postcomercialización propuesto, con inclusión de aspectos relacionados con el análisis de la información recogida.

Artículo 8 Requisitos relativos a los métodos de detección, identificación y cuantificación, así como a las muestras de control y al material de referencia de los alimentos o piensos modificados genéticamente en relación con las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5, apartado 3, el artículo 11, apartado 2, el artículo 17, apartado 3, y el artículo 23, apartado 2 1. Las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 5, apartado 1, y el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1829/2003 deberán cumplir los requisitos siguientes, mencionados en el artículo 5, apartado 3, letras i) y j), y el artículo 17, apartado 3, letras i) y j), del citado Reglamento, y establecidos en el anexo III del presente Reglamento, respecto a:

a) los métodos de detección e identificación del evento de transformación;

b) las muestras del alimento y o pienso y sus muestras de control, así como la información sobre el lugar en que se puede acceder al material de referencia.

2. En el caso de las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y el artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1829/2003, los requisitos que figuran en el anexo III del presente Reglamento respecto a:

- a) los métodos de detección e identificación del evento de transformación;
- b) las muestras del alimento y o pienso y sus muestras de control, así como la información sobre el lugar en que se puede acceder al material de referencia;

se aplicarán únicamente a los fines de la aplicación del artículo 11, apartado 2, letra d), y el artículo 23, apartado 2, letra d).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 9 Disposiciones transitorias 1. Hasta el 8 de diciembre de 2013, los solicitantes podrán optar por presentar solicitudes que entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento en virtud del Reglamento (CE) nº 641/2004 en la versión de dicho Reglamento que esté en vigor el 8 de junio de 2013.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, en el caso de los estudios iniciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y realizados con arreglo a sistemas de aseguramiento de la calidad distintos de las BPL y las normas ISO, el solicitante deberá facilitar:

- a) una descripción pormenorizada del sistema de aseguramiento de la calidad conforme al cual se efectuaron tales estudios, y
- b) una información completa sobre los protocolos y los resultados obtenidos a partir de los estudios, que incluyan datos primarios.

Artículo 10 Modificaciones del Reglamento (CE) nº 641/2004 El Reglamento (CE) nº 641/2004 queda modificado como sigue:

1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 1

El presente capítulo establece normas detalladas relativas a las solicitudes de autorización presentadas en virtud de los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) nº 1829/2003, excepto las solicitudes a las que se aplica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 503/2013 de la Comisión (DO L 157 de 8.6.2013, p. 1.".)

2) Se suprimen los artículos 5 a 19.

Artículo 11 Modificaciones del Reglamento (CE) nº 1981/2006 El Reglamento (CE) nº 1981/2006 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 2, el texto de la letra a) se sustituye por el siguiente:

"a) "procedimiento de validación completo":

i) la evaluación mediante un ensayo interlaboratorios en el que participen los laboratorios nacionales de referencia, de los requisitos de rendimiento del método establecido por el solicitante conforme al documento denominado "Definition of minimum performance requirements for analytical methods of GMO testing" (Definición de los requisitos mínimos de rendimiento para los métodos de análisis de las pruebas de OMG) a que hace referencia:

- en el caso de las plantas modificadas genéticamente destinadas a la utilización en alimentos o piensos, los alimentos o piensos que contengan o estén compuestos por plantas modificadas genéticamente y los alimentos producidos a partir de ingredientes producidos a partir de plantas modificadas genéticamente o que contengan dichos ingredientes, o los piensos producidos a partir de plantas modificadas genéticamente, el punto 3.1.C.4 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 503/2013 de la Comisión (DO L 157 de 8.6.2013, p. 1.".),

- en todos los demás casos, el punto 1.B del anexo I del Reglamento (CE) nº 641/2004, y

ii) la evaluación de la precisión y la veracidad del método facilitado por el solicitante.

2) En el artículo 3, apartado 2, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

"2. El LCR pedirá al solicitante que abone una contribución complementaria de 60 000 EUR en caso de que sea necesario efectuar un procedimiento de validación completo de un método de detección e identificación para un evento de OMG único conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones siguientes:

a) el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 503/2013, si la solicitud se refiere a:

i) plantas modificadas genéticamente destinadas a la utilización en alimentos o piensos,

ii) alimentos o piensos que contengan o estén compuestos por plantas modificadas genéticamente,

iii) alimentos producidos a partir de ingredientes producidos a partir de plantas modificadas genéticamente o que contengan dichos ingredientes, o piensos producidos a partir de tales plantas, o

b) el punto 1.B del anexo I del Reglamento (CE) nº 641/2004, en todos los demás casos.

Este importe se multiplicará por el número de eventos de OMG que deban someterse a una validación completa.".

Artículo 12 Revisión 1. La Comisión hará un seguimiento de la aplicación del presente Reglamento, la evolución de los conocimientos científicos sobre sustitución, reducción y perfeccionamiento de la utilización de animales en los procedimientos científicos y la publicación de las nuevas directrices de la EFSA. En particular, la Comisión hará un seguimiento del resultado del proyecto de investigación denominado GRACE [GMO Risk Assessment and Communication of Evidence (Determinación del riesgo de los OMG y comunicación de las pruebas)] en el marco del programa de trabajo de 2012 del VII Programa Marco de Investigación (7 o PM).

2. La Comisión revisará el requisito de realizar un estudio de alimentación de noventa días de duración en roedores con alimentos/piensos enteros modificados genéticamente (punto 1.4.4.1 del anexo II), sobre la base de la nueva información científica. Los resultados de esta revisión se publicarán a más tardar el 30 de junio de 2016.

Artículo 13 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La solicitud deberá contener la información siguiente:

PARTE I INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre y dirección del solicitante (empresa o institución).
2. Nombre, cualificación y experiencia del científico o los científicos responsables e información de contacto de la persona responsable para tratar con la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA).
3. Designación y especificación de la planta modificada genéticamente y sus productos.
4. Objeto de la solicitud

- a) Alimento modificado genéticamente
 - * Alimento que contiene o está compuesto por plantas modificadas genéticamente
 - * Alimento producido a partir de plantas modificadas genéticamente o que contiene ingredientes producidos a partir de plantas modificadas genéticamente
- b) Pienso modificado genéticamente
 - * Pienso que contiene o está compuesto por plantas modificadas genéticamente
 - * Pienso producido a partir de plantas modificadas genéticamente
- c) Plantas modificadas genéticamente para su utilización en alimentos o piensos
 - * Productos distintos de los alimentos y los piensos que contienen o están compuestos por plantas modificadas genéticamente, no destinados al cultivo
 - * Semillas y demás material de multiplicación para el cultivo en la Unión.

5. Identificador único

Propuesta de identificador único para la planta modificada genéticamente, creado de conformidad con el Reglamento (CE) n° 65/2004.

6. Cuando proceda, descripción detallada del método de producción y fabricación.

Esta descripción incluiría, por ejemplo, una descripción detallada de métodos específicos de producción de alimentos o piensos que se deban a la naturaleza de la modificación genética o que den lugar a un alimento o pienso con características específicas.

7. Cuando proceda, condiciones de comercialización del alimento o alimentos o del pienso o piensos modificados genéticamente, incluidas las condiciones específicas de utilización y manipulación.

8. Cuando proceda, situación del alimento o pienso o de las sustancias relacionadas con arreglo a otras disposiciones del Derecho de la Unión.

Requisitos de autorización adicionales establecidos en el Derecho de la Unión, relacionados con la comercialización del alimento o pienso, o límite máximo de residuos (LMR) aplicable, en caso de que sea probable que el alimento o pienso contenga residuos de productos fitosanitarios.

PARTE II INFORMACIÓN CIENTÍFICA

Se proporcionarán en la solicitud todos los requisitos de la parte II, excepto en caso de que dichos requisitos no estén justificados por el ámbito de aplicación de la solicitud (por ejemplo, cuando la solicitud se limite a alimentos o piensos producidos a partir de OMG).

1. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS FACTORES DE PELIGRO

1.1. Información relativa a las plantas receptoras o (en su caso) parentales

a) nombre completo:

- i) familia,
- ii) género,
- iii) especie,
- iv) subespecie,
- v) cultivar, línea de reproducción,
- vi) nombre vulgar;

b) distribución geográfica y cultivo de la planta en la Unión;

c) información sobre las plantas receptoras o parentales pertinentes para su inocuidad, incluidas todas las toxicidades o alergenicidades conocidas;

d) datos sobre el uso pasado y presente de la planta receptora, como un historial de utilización segura para su consumo como alimento o pienso, que incluya información sobre cómo suele cultivarse, transportarse y almacenarse la planta, si es necesaria una elaboración especial para que sea seguro comerla, así como el papel normal de la planta en la dieta (por ejemplo, qué parte de la planta se utiliza como fuente alimentaria, si su consumo es importante en subgrupos concretos de la población, y qué macronutrientes o micronutrientes importantes aporta a la dieta);

e) información adicional sobre las plantas receptoras o parentales exigida para aspectos de seguridad medioambiental:

i) información sobre la reproducción:

- modo o modos de reproducción,
- factores específicos que afecten a la reproducción, en su caso,
- período de generación;

ii) compatibilidad sexual con otras especies vegetales cultivadas o silvestres,

iii) capacidad de supervivencia:

- capacidad de formar estructuras de supervivencia o de letargo,
- factores específicos, en su caso, que afecten a la capacidad de supervivencia,

iv) diseminación:

- formas y amplitud de la diseminación (inclúyase, por ejemplo, una estimación de en qué medida el polen viable y/o las semillas disminuyen con la distancia),

- factores específicos que afecten a la diseminación, en su caso,

v) distribución geográfica dentro de la Unión de las especies sexualmente compatibles,

vi) en el caso de especies vegetales que no crezcan en la Unión, una descripción del hábitat natural de la planta que incluya información sobre predadores naturales, parásitos, competidores y simbioses,

vii) otras posibles interacciones de la planta modificada genéticamente con organismos presentes en el ecosistema en el que crece normalmente, o en otros lugares en que se utilice, incluida información sobre los efectos tóxicos para las personas, los animales y otros organismos.

1.2. Caracterización molecular

1.2.1. Información relativa a la modificación genética

1.2.1.1. Descripción de los métodos utilizados para la modificación genética

1.2.1.2. Naturaleza y origen del vector utilizado

1.2.1.3. Origen del donante del ácido o los ácidos nucleicos utilizados para la transformación, tamaño y función prevista de cada fragmento componente de la región que vaya a insertarse

1.2.2. Información relativa a la planta modificada genéticamente

1.2.2.1. Descripción general del rasgo o los rasgos y las características que se hayan introducido o modificado.

1.2.2.2. Información sobre las secuencias realmente insertadas o suprimidas

1.2.2.3. Información sobre la expresión del inserto o los insertos

1.2.2.4. Estabilidad genética del inserto y estabilidad fenotípica de la planta modificada genéticamente

1.2.2.5. Riesgo potencial asociado a la transferencia horizontal de genes

1.2.3. Información adicional sobre la planta modificada genéticamente, exigida para aspectos de seguridad medioambiental

1.2.3.1. Información sobre cómo difiere la planta modificada genéticamente de la planta receptora en cuanto a reproducción, diseminación, capacidad de supervivencia u otras propiedades

1.2.3.2. Cualquier cambio en la capacidad de la planta modificada genéticamente para transferir material genético a otros organismos, a saber:

a) transferencia de genes de la planta a bacterias;

b) transferencia de genes de una planta a otra.

1.2.4. Conclusiones de la caracterización molecular

1.3. Análisis comparativo

1.3.1. Elección del homólogo convencional y otros referentes de comparación

1.3.2. Diseño experimental y análisis estadístico de los datos procedentes de ensayos de campo para el análisis comparativo

1.3.2.1. Descripción de los protocolos para el diseño experimental

1.3.2.2. Análisis estadístico

1.3.3. Selección del material y los compuestos para el análisis

1.3.4. Análisis comparativo de la composición

1.3.5. Análisis comparativo de las características agronómicas y fenotípicas

1.3.6. Efectos de la elaboración

1.3.7. Conclusión

1.4. Toxicología

1.4.1. Ensayo de proteínas de nueva expresión

1.4.2. Ensayo de nuevos componentes distintos de las proteínas

1.4.3. Información sobre los componentes naturales de los alimentos y piensos

1.4.4. Ensayo del alimento o pienso entero modificado genéticamente

1.4.4.1. Estudio de alimentación de noventa días de duración en roedores

1.4.4.2. Estudios con animales en relación con la toxicidad reproductiva, del desarrollo o crónica

1.4.4.3. Otros estudios con animales para examinar la inocuidad y las características de los alimentos y piensos modificados genéticamente

1.4.5. Conclusión de la evaluación toxicológica

1.5. Alergenicidad

1.5.1. Evaluación de la alergenidad de la proteína de nueva expresión

1.5.2. Evaluación de la alergenidad de la planta entera modificada genéticamente

1.5.3. Conclusión de la evaluación de la alergenidad

1.6. Evaluación nutricional

1.6.1. Evaluación nutricional de los alimentos modificados genéticamente

1.6.2. Evaluación nutricional de los piensos modificados genéticamente

1.6.3. Conclusión de la evaluación nutricional

2. EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN: INGESTA PREVISTA O GRADO DE UTILIZACIÓN

3. CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO

4. SEGUIMIENTO POSTCOMERCIALIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS O PIENSOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

5. EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

6. PLAN DE SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL

7. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS O PIENSOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

En la solicitud se incluirá una revisión sistemática de los estudios publicados en la literatura científica y los estudios realizados por el solicitante durante el decenio anterior a la fecha de presentación del expediente, sobre los posibles efectos para la salud humana y animal de los alimentos y piensos modificados genéticamente objeto de la solicitud. Esta revisión sistemática se llevará a cabo teniendo en cuenta las Directrices de la EFSA sobre la aplicación de una metodología de revisión sistemática de las evaluaciones de la seguridad de los alimentos y los piensos, a fin de fundamentar la toma de decisiones (EFSA Journal (2010); 8(6):1637.).

En caso de que la información obtenida de dichos estudios no sea coherente con la de los estudios realizados conforme a los requisitos establecidos en el anexo II, el solicitante proporcionará un análisis detallado de los respectivos estudios y dará explicaciones plausibles de las discrepancias observadas.

El solicitante facilitará la información adicional que pueda influir en la evaluación de la inocuidad de los alimentos o piensos modificados genéticamente y que se haya generado después de la presentación de la solicitud, así como información sobre cualquier prohibición o restricción impuesta por una autoridad competente de un tercer país sobre la base de una evaluación de la seguridad.

PARTE III PROTOCOLO DE CARTAGENA

La solicitud proporcionará la información exigida de conformidad con el artículo 5, apartado 3, letra c), y el artículo 17, apartado 3, letra c), del Reglamento (CE) n° 1829/2003 para cumplir el anexo II del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La información facilitada deberá incluir, como mínimo, la información que se especifica en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1946/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 287 de 5.11.2003, p. 1.):

a) nombre y señas del solicitante de una decisión para uso nacional;

b) nombre y señas de la autoridad encargada de la decisión;

c) nombre e identidad del OMG;

d) descripción de la modificación del gen, la técnica utilizada y las características resultantes del OMG;

e) cualquier identificación exclusiva del OMG;

f) situación taxonómica, nombre vulgar, lugar de recolección o adquisición y características del organismo receptor o de los organismos parentales que guarden relación con la seguridad de la biotecnología;

g) centros de origen y centros de diversidad genética, si se conocen, del organismo receptor y/o los organismos parentales y descripción de los hábitats en que los organismos pueden persistir o proliferar;

h) situación taxonómica, nombre vulgar, lugar de recolección o adquisición y características del organismo donante o los organismos que guarden relación con la seguridad de la biotecnología;

i) usos aprobados del OMG;

j) informe sobre la evaluación del riesgo con arreglo al anexo II de la Directiva 2001/18/CE;

k) métodos sugeridos para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguros, incluidos los procedimientos de envasado, etiquetado, documentación, eliminación y emergencia, según proceda.

PARTE IV ETIQUETADO

La solicitud incluirá:

- a) una propuesta de etiquetado en todas las lenguas oficiales de la Unión en caso de que se requiera una propuesta de etiquetado específico de acuerdo con el artículo 5, apartado 3, letra f), y el artículo 17, apartado 3, letra f), del Reglamento (CE) n° 1829/2003;
- b) bien una declaración motivada de que el alimento o el pienso no genera inquietudes de orden ético o religioso, o bien una propuesta de etiquetado en todas las lenguas oficiales de la Unión, como se requiere en el artículo 5, apartado 3, letra g), y el artículo 17, apartado 3, letra g), del Reglamento (CE) n° 1829/2003;
- c) cuando proceda, una propuesta de etiquetado que cumpla los requisitos del anexo IV, sección A, punto 8, de la Directiva 2001/18/CE.

PARTE V MÉTODOS DE DETECCIÓN, MUESTREO E IDENTIFICACIÓN Y MATERIAL DE REFERENCIA

El solicitante deberá proporcionar métodos de detección, muestreo e identificación, así como las muestras del alimento o pienso y sus muestras de control al Laboratorio de Referencia de la Unión Europea (LRUE) al que se refiere el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1829/2003.

La solicitud deberá incluir una copia del formulario cumplimentado para la presentación de tales muestras al LRUE, así como una prueba de su envío al LRUE.

La solicitud deberá incluir información sobre el lugar donde se puede acceder al material de referencia.

El solicitante deberá seguir las instrucciones para la preparación y el envío de las muestras facilitadas por el LRUE al que se refiere el artículo 32 del Reglamento (CE) n° 1829/2003. Dichas instrucciones están publicadas en la página web siguiente:

<http://gmo-crl.jrc.ec.europa.eu/guidancedocs.htm>.

PARTE VI INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBE FACILITARSE EN RELACIÓN CON LAS PLANTAS MODIFICADAS GENÉTICAMENTE O LOS ALIMENTOS O PIENSOS QUE CONTENGAN O ESTÉN COMPUESTOS POR PLANTAS MODIFICADAS GENÉTICAMENTE

Se facilitará la información requerida en la notificación de conformidad con el anexo III de la Directiva 2001/18/CE en caso de que los requisitos de otras partes de la solicitud no abarquen dicha información.

PARTE VII RESUMEN DE LAS SOLICITUDES

En la presente parte se especifica el formulario normalizado que deberá seguirse para realizar el resumen del expediente de solicitud.

Dependiendo del objeto de la solicitud, es posible que no proceda facilitar parte de la información exigida.

En el resumen no figurará información que se considere confidencial de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) n° 1829/2003.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Datos sobre la solicitud

- a) Estado miembro de la solicitud
- b) Número de solicitud
- c) Denominación del producto (comercial o de otro tipo)
- d) Fecha de acuse de recibo de la solicitud válida

1.2. Solicitante

- a) Nombre del solicitante
- b) Dirección del solicitante
- c) Nombre y dirección del representante del solicitante establecido en la Unión (en caso de que el solicitante no esté establecido en la Unión)

1.3. Objeto de la solicitud

a) Alimento modificado genéticamente

___ Alimento que contiene o está compuesto por plantas modificadas genéticamente

___ Alimento producido a partir de plantas modificadas genéticamente o que contiene ingredientes producidos a partir de plantas modificadas genéticamente

b) Pienso modificado genéticamente

___ Pienso que contiene o está compuesto por plantas modificadas genéticamente

___ Pienso producido a partir de plantas modificadas genéticamente

c) Plantas modificadas genéticamente destinadas a la utilización en alimentos y piensos

___ Productos distintos de los alimentos y los piensos que contienen o están compuestos por plantas modificadas genéticamente, no destinados al cultivo

* Semillas y material de multiplicación para el cultivo en la Unión

1.4. ¿El producto o las utilizaciones del producto o productos fitosanitarios asociados están ya autorizados o sujetos a otro procedimiento de autorización en la Unión

No ___

Sí ___ (en tal caso, especifíquese)

1.5. ¿Se ha notificado la planta modificada genéticamente de conformidad con la parte B de la Directiva 2001/18/CE

Sí ___

No ___ (en tal caso, proporciónense datos sobre el análisis del riesgo, basándose en los elementos de la parte B de la Directiva 2001/18/CE)

1.6. ¿Se han notificado previamente la planta modificada genéticamente o sus productos derivados para su comercialización en la Unión de conformidad con la parte C de la Directiva 2001/18/CE

No ___

Sí ___ (en tal caso, especifíquese)

1.7. ¿El producto ha sido objeto de una solicitud y/o ha sido autorizado en un tercer país, ya sea antes o al mismo tiempo que la presente solicitud

No ___

Sí ___ (en tal caso, especifíquese el tercer país, la fecha de solicitud -y proporcione, si está disponible, una copia de las conclusiones de la determinación del riesgo-, la fecha de autorización y el objeto de la solicitud)

1.8. Descripción general del producto

- a) Nombre de la planta receptora o parental y función prevista de la modificación genética

- b) Tipos de productos que se prevea comercializar al amparo de la autorización solicitada y cualquier forma específica en que el producto no deba comercializarse (por ejemplo, semillas, flores cortadas, partes vegetativas, etc.) como condición propuesta para la autorización solicitada
- c) Uso previsto del producto y tipos de usuarios
- d) Instrucciones y recomendaciones específicas para el uso, el almacenamiento y la manipulación, incluidas las restricciones obligatorias propuestas como condición para la autorización solicitada
- e) Si procede, zonas geográficas de la Unión en las que se vaya a confinar el producto de acuerdo con la autorización solicitada
- f) Tipos de medio ambiente para los que el producto sea inadecuado
- g) Requisitos de embalaje propuestos
- h) Requisitos de etiquetado propuestos además de los exigidos por otras disposiciones aplicables de la legislación de la UE distintas del Reglamento (CE) nº 1829/2003 y, en caso necesario, una propuesta de etiquetado específico conforme al artículo 13, apartados 2 y 3, al artículo 25, apartado 2, letras c) y d), y al artículo 25, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1829/2003

En el caso de productos distintos de los alimentos o piensos que contengan o estén compuestos por plantas modificadas genéticamente, deberá incluirse una propuesta de etiquetado que cumpla los requisitos del anexo IV, sección A, punto 8, de la Directiva 2001/18/CE.

i) Demanda potencial estimada:

i) En la UE

ii) En los mercados de exportación de la UE

j) Identificador único de conformidad con el Reglamento (CE) nº 65/2004

1.9. Medidas propuestas por el solicitante en caso de liberación accidental o de uso indebido del producto, así como medidas para su eliminación y tratamiento

2. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS PLANTAS RECEPTORAS O (EN SU CASO) PARENTALES

2.1. Nombre completo

a) Familia

b) Género

c) Especie

d) Subespecie

e) Cultivar/línea de reproducción

f) Nombre vulgar

2.2. Distribución geográfica y cultivo de la planta, incluida su distribución dentro de la Unión

2.3. Información sobre reproducción (para aspectos de seguridad medioambiental)

a) Modo o modos de reproducción

b) Factores específicos que afecten a la reproducción

c) Período de generación

2.4. Compatibilidad sexual con otras especies vegetales cultivadas o silvestres (para aspectos de seguridad medioambiental)

2.5. Capacidad de supervivencia (para aspectos de seguridad medioambiental)

a) Capacidad de formar estructuras de supervivencia o de letargo

b) Factores específicos que afecten a la capacidad de supervivencia

2.6. Diseminación (para aspectos de seguridad medioambiental)

a) Formas y amplitud de la diseminación

b) Factores específicos que afecten a la diseminación

2.7. Distribución geográfica, dentro de la Unión, de las especies sexualmente compatibles (para aspectos de seguridad medioambiental)

2.8. En el caso de las especies vegetales que normalmente no crecen en la Unión, descripción del hábitat natural de la planta, que incluya información sobre predadores naturales, parásitos, competidores y simbioses (para aspectos de seguridad medioambiental)

2.9. Otras posibles interacciones, pertinentes para la planta modificada genéticamente, de la planta con otros organismos presentes en el ecosistema en el que crece normalmente, o en otros lugares en que se utilice, incluida información sobre los efectos tóxicos para las personas, los animales y otros organismos (para aspectos de seguridad medioambiental)

3. CARACTERIZACIÓN MOLECULAR

3.1. Información relativa a la modificación genética

a) Descripción de los métodos utilizados para la modificación genética

b) Naturaleza y origen del vector utilizado

c) Origen del donante del ácido nucleico o los ácidos nucleicos utilizados para la transformación, tamaño y función prevista de cada fragmento componente de la región que vaya a insertarse

3.2. Información relativa a la planta modificada genéticamente

3.2.1. Descripción del rasgo o los rasgos y las características que se han introducido o modificado

3.2.2. Información sobre las secuencias de ácido nucleico o ácidos nucleicos realmente insertadas o suprimidas

a) Número de ejemplar de todos los insertos detectables, ya sean completos o parciales

b) En caso de supresión, tamaño y función de la región o regiones suprimidas

c) Localización subcelular del inserto o los insertos (núcleo, cloroplastos, mitocondrias, o mantenidos en una forma no integrada), y métodos de determinación

d) Organización del material genético insertado en la sede de inserción

e) En caso de modificaciones distintas de una inserción o una supresión, describase la función del material genético modificado antes y después de la modificación, así como los cambios directos en la expresión de genes como resultado de la modificación

3.2.3. Información sobre la expresión del inserto

a) Información sobre la expresión del desarrollo del inserto durante el ciclo biológico de la planta

b) Partes de la planta en que se expresa el inserto

3.2.4. Estabilidad genética del inserto y estabilidad fenotípica de la planta modificada genéticamente

3.2.5. Información (para aspectos de seguridad medioambiental) sobre cómo difiere la planta modificada genéticamente de la planta receptora en cuanto a:

a) modo y tasa de reproducción;

b) diseminación;

c) capacidad de supervivencia;

d) otras diferencias.

3.2.6. Cualquier cambio en la capacidad de la planta modificada genéticamente para transferir material genético a otros organismos (para aspectos de seguridad medioambiental)

- a) Transferencia de genes de la planta a bacterias
- b) Transferencia de genes de una planta a otra

4. ANÁLISIS COMPARATIVO

4.1. Elección del homólogo convencional y otros referentes de comparación

4.2. Diseño experimental y análisis estadístico de los datos procedentes de ensayos de campo para el análisis comparativo

Descripción del diseño experimental (número de localizaciones, ciclos de crecimiento, distribución geográfica, réplicas y número de variedades comerciales en cada localización) y del análisis estadístico.

4.3. Selección del material y los compuestos para el análisis

4.4. Análisis comparativo de las características agronómicas y fenotípicas

4.5. Efecto de la elaboración

5. TOXICOLOGÍA

- a) Ensayos toxicológicos de las proteínas de nueva expresión
- b) Ensayo de nuevos componentes distintos de las proteínas
- c) Información sobre los componentes naturales de los alimentos o piensos
- d) Ensayo del alimento o pienso entero modificado genéticamente

6. ALERGENICIDAD

- a) Evaluación de la alergenidad de la proteína de nueva expresión
- b) Evaluación de la alergenidad de la planta entera modificada genéticamente

7. EVALUACIÓN NUTRICIONAL

- a) Evaluación nutricional de los alimentos modificados genéticamente
- b) Evaluación nutricional de los piensos modificados genéticamente

8. EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN: INGESTA PREVISTA O GRADO DE UTILIZACIÓN

9. CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO

10. SEGUIMIENTO POSTCOMERCIALIZACIÓN DE LOS ALIMENTOS O PIENSOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

11. EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

11.1. Mecanismo de interacción entre la planta modificada genéticamente y los organismos objetivo

11.2. Posibles cambios en las interacciones de la planta modificada genéticamente con el entorno biótico resultante de la modificación genética

- a) Persistencia y capacidad de invasión
- b) Ventaja o desventaja selectivas
- c) Potencial de transferencia de genes
- d) Interacciones entre la planta modificada genéticamente y organismos objetivo
- e) Interacciones entre la planta modificada genéticamente y organismos no objetivo
- f) Efectos sobre la salud humana
- g) Efectos sobre la salud animal
- h) Efectos sobre los procesos biogeoquímicos
- i) Impacto de las técnicas específicas de cultivo, gestión y recolección

11.3. Posibles interacciones con el entorno abiótico

11.4. Caracterización del riesgo

12. PLAN DE SEGUIMIENTO MEDIOAMBIENTAL

- a) Aspectos generales (determinación del riesgo e información sobre el contexto)
- b) Interacción entre la determinación del riesgo medioambiental y el seguimiento
- c) Seguimiento de casos concretos de plantas modificadas genéticamente (enfoque, estrategia, método y análisis)
- d) Vigilancia general del impacto de la planta modificada genéticamente (enfoque, estrategia, método y análisis)
- e) Notificación de los resultados del seguimiento

13. TÉCNICAS DE DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PLANTA MODIFICADA GENÉTICAMENTE

14. INFORMACIÓN SOBRE LIBERACIONES PREVIAS DE LA PLANTA MODIFICADA GENÉTICAMENTE (ASPECTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL RIESGO MEDIOAMBIENTAL)

14.1. Historial de las liberaciones previas de la planta modificada genéticamente, notificadas con arreglo a la parte B de la Directiva 2001/18/CE o con arreglo a la parte B de la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.) por el mismo notificador

- a) Número de notificación
- b) Conclusiones del seguimiento posterior a la liberación
- c) Resultados de la liberación respecto a cualquier riesgo para la salud humana y el medio ambiente, presentados a la autoridad competente de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2001/18/CE

14.2. Historial de las liberaciones previas de la planta modificada genéticamente realizadas fuera de la Unión por el mismo notificador

- a) País donde se produjo la liberación
- b) Autoridad que supervisó la liberación
- c) Lugar de liberación
- d) Finalidad de la liberación
- e) Duración de la liberación
- f) Finalidad del seguimiento posterior a la liberación
- g) Duración del seguimiento posterior a la liberación
- h) Conclusiones del seguimiento posterior a la liberación
- i) Resultados de la liberación respecto a cualquier riesgo para la salud humana y el medio ambiente

3. AGENDA

XIII Congreso de Veterinaria militar

12/06/13 al 14/06/13

Lugar : Centro Militar de Veterinaria

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.defensa.gob.es/congreso-veterinaria/ind...>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (igesan_veterinaria@oc.mde.es)

El riesgo de las especies exóticas invasoras

13/06/13

09:00 AM

Lugar : Salón Guadiana Hospital Infanta Cristina

Ciudad : Badajoz

País : España

Enlace : <http://www.invasep.eu/>

Persona de contacto : INVASEP (invasep@gmail.com)

Curso teórico-práctico tipos de estudios de vida útil

18/06/13 al 19/06/13

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/Curso_es...

Persona de contacto : Gestfood (gestfood@gestfood.com)

Congreso Internacional Seguridad Alimentaria Acofesal 2013

19/06/13 al 21/06/13

Lugar : Facultad de Medicina UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : [http://congreso2013.acofesal.org/desar/desarrollo....](http://congreso2013.acofesal.org/desar/desarrollo...)

Persona de contacto : ACOFESAL (Formulario en la web del organizador)

VI Congresso Nacional de Suinicultura

19/06/13 al 20/06/13

Lugar : Exposalão

Ciudad : Batalha

País : Portugal

Enlace : <http://www.facebook.com/ViCongressoNacionalDeSuini...>

Persona de contacto :

Secretaría del congreso (fedsuinos@mail.telepac.pt)

XXV Reunión SEAPV

19/06/13 al 21/06/13

Lugar : Hotel Beatriz Toledo Auditorium&Spa

Ciudad : Toledo

Enlace : <http://seapv2013.weebly.com/>

Persona de contacto : SEAPV (seapv2013@vet.ucm.es)

El riesgo de las especies exóticas invasoras

19/06/13

09:00 AM

Lugar : Salón de actos de la Dirección de Salud

Ciudad : Cáceres

Enlace : <http://www.invasep.eu/>

Persona de contacto : INVASEP (invasep@gmail.com)

15th International Conference on Production Diseases in farm animals

24/06/13 al 28/06/13

Lugar : Campus Ultuna of SLU

Ciudad : Uppsala

País : Suecia

Enlace : <http://www-conference.slu.se/icpd2013/index.html>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (icpd2013@slu.se)

04X Simposio internacional de reproducción animal

/07/13 al 06/07/13

Lugar : Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba

Ciudad : Córdoba

País : Argentina

Enlace : http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...

Persona de contacto : Mercedes Tríbulo

(simposio2013@iracbiogen.com.ar)

XVIII Congreso de la WVPA

19/08/13 al 23/08/13

Lugar : La Cité

Ciudad : Nantes

País : Francia

Enlace : <http://www.wvpac2013.org/index.php>

Persona de contacto : ISPAIA (Formulario en la web del congreso)

15th Australasia-Oceania CVA Conference

02/09/13 al 06/09/13

Lugar : Tanoa International Hotel

Ciudad : Nadi

País : Fiji

Enlace : <http://www.worldvet.org/sites/worldvet.org/files/C...>

Persona de contacto : Maikali Drauna (mdrauna@govnet.gov.f)

SPACE 2013

10/09/13 al 13/09/13

Ciudad : Rennes

País : Francia

Enlace : <http://es.space.fr/>

Persona de contacto : SPACE (info@space.fr)

Sepor 2013

16/09/13 al 19/09/13

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

País : España

Enlace : <http://www.seporlorca.com/>

Persona de contacto : Sepor (Formulario en la web del organizador)

IVBM 2013

26/09/13 al 29/09/13

Lugar : Universidade Lusófona de Humanidades e Tecnologias

Ciudad : Lisboa

País : Portugal

Enlace : <http://www.ivbmportugal.org/>

Persona de contacto : Secretaría del congreso (registration@ivbmportugal.org)

Máster internacional en nutrición animal (4ª edición)

30/09/13 al 30/06/15

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)

Ciudad : Zaragoza

Enlace : http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...

Persona de contacto : IAMZ (iamz@iamz.ciheam.org)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace : <http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto : Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)